

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

PRECIO:
Ejemplar: UNA PESETA
Atrasado: DOS PESETAS

Año XIX Viernes 10 de diciembre de 1954 Núm. 344

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA	
GOBIERNO DE LA NACION				
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
<i>Orden</i> de 30 de noviembre de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, al Oficial y Suboficiales que se relacionan	8142	<i>Orden</i> de 22 de noviembre de 1954 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional	8147	
Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1954 por la que se convoca para asistir a la sexta prueba de aptitud al personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que figura en la relación inserta a continuación de la misma	8142	Otra de 16 de noviembre de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	8158	
Rectificación al Reglamento que regula el funcionamiento del Patronato Pro-Industrialización de la provincia de Jaén y realización del plan, aprobado por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1954	8144	Otra de 23 de noviembre de 1954 por la que se conceden subvenciones a los Patronatos de Formación Profesional que se citan	8158	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
<i>Orden</i> de 18 de noviembre de 1954 por la que se jubila al ex funcionario del Cuerpo General de Policía don Ignacio Núñez Fernández	8144	Otra de 24 de noviembre de 1954 por la que se autoriza el pago de honorarios por servicios prestados a la Fundación «Rodríguez de Celis»	8158	
Otra de 24 de noviembre de 1954 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que figuran a continuación	8144	MINISTERIO DE AGRICULTURA		
Otra de 24 de noviembre de 1954 por la que se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan	8144	<i>Orden</i> de 30 de noviembre de 1954 por la que se declara obligatoria la construcción de albergues para ganado ovino en las fincas que se citan	8158	
Otra de 29 de noviembre de 1954 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso convocado para provisión de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria	8144	MINISTERIO DEL AIRE		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
<i>Orden</i> de 23 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia parroquial del Sagrario, de Málaga, monumento nacional, importante 104.840,81 pesetas	8145	<i>Orden</i> de 30 de noviembre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se indica	8159	
Otra de 23 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa Maria, de Trujillo (Cáceres), monumento nacional, importante pesetas 44.882,73	8145	Otra de 4 de diciembre de 1954 por la que se rectifica la de 30 de octubre de 1954, que cedia varias fincas propiedad de este Ministerio al Patronato de Casas del Ramo del Aire	8159	
Otra de 23 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de la Encarnación, en Montefrío (Granada), monumento nacional, importante 29.875,80 pesetas	8146	MINISTERIO DE COMERCIO		
Otra de 23 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Málaga, monumento nacional, importante 49.914,76 pesetas	8146	<i>Orden</i> de 27 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don José Grau Villa para instalar un vivero flotante de langostas y otros crustáceos, que se denominará «África número 1», en el lugar denominado Ensenada de San Diego (La Coruña)	8159	
Otra de 23 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la puerta de Toledo, de las murallas de Ciudad Real, monumento nacional, importante 15.520,05 pesetas	8146	Otra de 27 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Solla Santiago para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Manuel Solla Santiago número 1», en el lugar comprendido entre Punta Aguillón y baliza N. del canal, escollera del Lerez (ría de Pontevedra)	8159	
Otra de 22 de noviembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Alfonso Vázquez Martínez contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de 17 de febrero de 1954	8147	Otra de 27 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Solla Santiago para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Manuel Solla Santiago número 2», en el lugar comprendido entre Punta Aguillón y baliza N. del canal-escollera del Lerez (ría de Pontevedra)	8160	
ADMINISTRACION CENTRAL				
HACIENDA.—Dirección General de Seguros y Ahorro.—				
Aviso oficial por el que se hace público la extinción de la entidad «Nordstern»				8160
GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso.—				
Anunciando subasta de las instalaciones eléctricas en el Sanatorio Antituberculoso de Lugo				8160
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—				
Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a las entidades que se citan				8160
Autorizando a doña Carmen Romero Romero para aprovechar aguas del río Retín, con destino a riegos				8161

	PAGINA		PAGINA
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Local de Formación Profesional de Villanueva y Geltrú).</i> —Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de las plazas de Profesores de Electrotecnia y Cálculo Comercial, vacantes en la Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú	8161	Autorizando la instalación de un horno de cal en el término municipal de Arroyo de la Luz (Cáceres), solicitado por don Faustino Clemente Padilla	8163
TRABAJO.— <i>Dirección General de Previsión.</i> —Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Córdoba	8162	AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Circular por la que se dan normas complementarias para la aplicación de las Ordenes ministeriales de 21 de octubre y 19 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de octubre de 1953 y 2 de enero de 1954, respectivamente), por las que regula el funcionamiento de las Granjas Avícolas y Salas de Incubación Industriales	8163
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución del expediente promovido por la entidad industrial que se cita	8162	INDUSTRIA, DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO.— <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> Rectificación a la Circular de esta Comisaría núm. 9'54, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 335, de fecha 1 de diciembre de 1954	8164
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas en un pozo sito en el paraje llamado «Piletas» (La Goleta), del término de Agüimes (Las Palmas), propiedad de la Comunidad F. Quintana	8162	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, al Oficial y Suboficiales que se relacionan.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Oficial y Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94):

Teniente de complemento de Infantería don Luis Fernández Gálvez, en situación de «Colocado» en el Parque Regional de Armamento de la Maestranza Aérea de Cuatro Vientos por Orden de 19-8-53 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 236), en la que cesa, fijándosele su residencia en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Brigada de complemento de Infantería don Antonio Díaz Gris, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Onil (Alicante) por Orden de 22-9-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 270), en la que cesa, fijándosele su residencia en Málaga.

Brigada de complemento de la Legión don Francisco Rojí Navas, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Málaga por Orden de 22-9-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 270), en la que cesa, fijándosele su residencia en la citada plaza.

Sargento de complemento de Infantería don Francisco Valverde García, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Baeza (Jaén) por Orden de 15-7-54

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), en la que cesa, fijándosele su residencia en Granada.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1954 por la que se convoca para asistir a la sexta prueba de aptitud al personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que figura en la relación inserta a continuación de la misma.

Don Ignacio Quesada Molina.—Del Regimiento Mixto Ingenieros de Canarias.
Don Sebastián Galocha Aguado.—Del Regimiento Red permanente y Servicios Especiales de Transmisiones.

Don José Berdún Peralta.—Del Grupo Ingenieros Mixto de Menorca.

Don Alfredo Martínez Teijeiro.—De la Agrupación Transmisiones IV Cuerpo de Ejército.

Don Bernabé Soto Cornejo.—De la Agrupación Transmisiones VI Cuerpo de Ejército.

Don Santiago García Rodeiro.—De la Agrupación Transmisiones VIII Cuerpo de Ejército.

Don Cipriano López Pérez.—Del Primer Grupo Transmisiones del Ejército del Aire.

Don Clemente González de Cabo.—Del Parque Central de Transmisiones Ejército.

Don Agustín Montes Gutiérrez.—Del Parque Central de Transmisiones Ejército.

Don Juan de Dios Moreno Barrera.—De la Agrupación Mixta Ingenieros División 23.

Don Juan González Huidobro.—De la Agrupación Mixta Ingenieros División Caballería.

Don Federico Rivas Gallardo.—De la Agrupación Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

Don Bienvenido Sanz Otazo.—Del Regimiento Automóviles Reserva General.

Brigadas de Complemento de Ingenieros en situación de «Colocado»

Don Antonio Gil Montero.—En la Tercera Región Militar, plaza de La Jana (Castellón).

Don Manuel Salvador Gorriç.—En la Tercera Región Militar, plaza de Benicarló (Castellón).

Don Conrado García Guerra.—En Canarias, plaza de Las Palmas de Gran Canaria.

Brigadas de Complemento de Ingenieros en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Antonio Alegre Martínez.—En la Primera Región Militar, plaza de Madrid.
Don Eusebio Díaz Díaz.—En la Primera Región Militar, plaza de Madrid.

Don Pedro Villarroya Fortea.—En la Cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.

Don Francisco Mourélo Alvarez.—En la sexta Región Militar, plaza de San Sebastián.

Don Antonio Esteban Ferrer.—En Baleares, plaza de Palma de Mallorca.

Brigadas de Complemento de Intendencia en situación de «Colocado»

Don Eduardo Moreno Delgado.—En la Novena Región Militar, Plaza de Málaga.

Brigadas de Complemento de Intendencia en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Andrés Linares Cerezo.—En la Segunda Región Militar, plaza de Sevilla.

Brigadas de Sanidad

Don Maximiliano Gallo Gallo.—De la Agrupación de Sanidad número 6.

Don Rafael Hermida García.—De la Agrupación Sanidad número 8.

Don Felipe González González.—De la Agrupación de Sanidad número 8.

Brigadas de Complemento de la B. O. T. E. M. en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Victoriano Lasa Nogueira.—En Baleares, plaza de Palma de Mallorca.

EJERCITO DE MAR

Brigadas de Infanteria de Marina

Don Dámaso López López.—Del Tercio de Baleares.
 Don Gabriel Mas Ballester.—Del Tercio de Baleares.
 Don Miguel Matéu Pericás.—Del Tercio de Baleares.
 Don Martín Ramis Estrañy.—Del Tercio de Baleares.

Brigadas Escribientes de la Armada

Don Ignacio Sanguino Porcel.—De la Comandancia General de la Base Naval de Baleares.

EJERCITO DEL AIRE

Brigadas de Tropas de Sanidad

Don Gerardo Arce Fernández.—De los Servicios Regionales de la Región Aérea del Estrecho.

Brigadas de Complemento de Aviación (S. T.) en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Gonzalo de Pablo de Pedro.—En la Región Aérea Central, plaza de Capibabalos (Guadalajara).

EJERCITO DE TIERRA

Sargentos de Infanteria

Don Antonio Carrasco Loranca.—Del Regimiento Inmemorial número 1.
 Don Antonio Casado Hueso.—Del Regimiento Lepanto número 2.
 Don José Hernández Fernández (Prov.).—Del Regimiento Lepanto número 2.
 Don Manuel García Arroyo.—Del Regimiento Lepanto número 2.
 Don José María Serrano Ruiz.—Del Regimiento Lepanto número 2.
 Don Rufino García Rodríguez.—Del Regimiento Covadonga número 5.
 Don Ovidio Freigido Díaz.—Del Regimiento Zamora número 8.
 Don Manuel Torres Vides.—Del Regimiento Soria número 9.
 Don Manuel Rodríguez Martínez.—Del Regimiento Córdoba número 10.
 Don Benjamín Jiménez Cervero.—Del Regimiento Tetuán número 14.
 Don Juan Cinta Ortiz (Prov.).—Del Regimiento Castilla número 16.
 Don Nicolás Jiménez Alvarez.—Del Regimiento Castilla número 16.
 Don Erasmo Alvarez Bajo.—Del Regimiento Valencia número 23.
 Don Juan Romero Navarro.—Del Regimiento Malencia número 23.
 Don Manuel López Pombo.—Del Regimiento Jaén número 25.
 Don Pedro Gómez Vidal.—Del Regimiento Argel número 27.
 Don Agapito Sánchez Castañares.—Del Regimiento Argel número 27.
 Don Joaquín Montero Iglesias.—Del Regimiento La Victoria número 28.
 Don Pedro Agrelo Taibo.—Del Regimiento Isabel la Católica número 29.
 Don José Marfil Brojos.—Del Regimiento Asturias número 31.
 Don Francisco Siles Arias.—Del Regimiento Granada número 34.
 Don Hilario Alonso Llamas.—Del Regimiento Burgos número 36.
 Don Joaquín Carracedo Rubio.—Del Regimiento Burgos número 36.
 Don Manuel Graña Pérez.—Del Regimiento Burgos número 36.
 Don Juan Cjaivo García.—Del Regimiento Cádiz número 41.
 Don Jesús Vilacoba Díaz.—De Disponible y en comisión en el Regimiento Tarragona número 43.
 Don Mateo Cifre Gelavert.—Del Regimiento La Palma número 47.
 Don Federico Peñalva Antona.—Del Regimiento Garelano número 45.

Don Francisco Ilandain Biurrun.—Del Regimiento Ebro número 56.
 Don Secundino Minguet Urbaneja.—Del Regimiento Ebro número 56.
 Don Lucas Ayo Sedano.—Del Regimiento Belchite número 57.
 Don Pedro Blasco López.—Del Regimiento Belchite número 57.
 Don Germán Freije Ferreiro.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 1.
 Don Antonio Alvarez Fernández.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 10.
 Don Santos Arceredillo Martínez.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 10.
 Don Marcial Domínguez Malga.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 10.
 Don Antonio López López.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 10.
 Don Eutiquio Mate Díaz.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 10.
 Don Santiago Suescún López.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 10.
 Don Manuel Varela Vilela.—Del Grupo Tiradores de Ifni número 1.
 Don Tomás Simón Martín.—Del Grupo Tiradores de Ifni número 1.
 Don Vivencio Diez Presa.—De la Delegación Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos.
 Don Felipe Pozuelo Mansilla.—De la Capitanía General de la Primera Región Militar (destacado en Badajoz).
 Don Amaro Ramírez García.—De la División Montaña número 42.
 Don Angei González Corral.—De la Jefatura Automóviles de Marruecos.
 Don José Peche Clavijo.—De Disponible en la Sexta Región Militar y agregado al Regimiento Bailén número 60.

Sargento de Complemento de Infanteria en situación de «Colocado»

Don José Barbosa Durán.—En la Primera Región Militar, plaza de Almadén (Ciudad Real).
 Don Serviliano Heranz González.—En la Primera Región Militar, plaza de Madrid.
 Don José Gata Mejías.—En la Primera Región Militar, plaza de Monesterio (Badajoz).
 Don Leopoldo Tello González.—En la Primera Región Militar, plaza de Mérida (Badajoz).
 Don Félix López Molina.—En la Tercera Región Militar, plaza de Murcia.
 Don Florencio Téllez López.—En la Tercera Región Militar, plaza de Murcia.
 Don Antonio Rojo Cubero.—En la Cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.
 Don Antonio Gago Alonso.—En la Sexta Región Militar, plaza de San Millán (Alava).
 Don Miguel González Gil.—En la Séptima Región Militar, plaza de Valladolid.
 Don Aniceto Martínez González.—En la Séptima Región Militar, plaza de León.
 Don Emiliano Turienzo Díez.—En la Séptima Región Militar, plaza de León.
 Don Cástor Pérez Pérez.—En la Octava Región Militar, plaza de Pontevedra.
 Don Manuel Pérez Matias.—En Marruecos, plaza de Ceuta.

Sargentos de Complemento de Infanteria en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Augusto Cordero Molano.—En la Primera Región Militar, plaza de Cáceres.
 Don Evaristo Gómez de Cáceres.—En la Primera Región Militar, plaza de Madrid.
 Don Elías Sanz Sanz.—En la Primera Región Militar, plaza de Madrid.
 Don Rafael Jiménez Jiménez.—En la Segunda Región Militar, plaza de Belalcázar (Córdoba).

Don Justo Mata Vela.—En la Segunda Región Militar, plaza de Cádiz.
 Don Nicanor Ordas Fernández.—En la Segunda Región Militar, plaza de Puerto de Santa María (Cádiz).
 Don José Pozo Jiménez.—En la Segunda Región Militar, plaza de Córdoba.
 Don Antonio Ureña Bonilla.—En la Segunda Región Militar, plaza de Córdoba.
 Don Miguel Rodríguez Rodríguez.—En la Cuarta Región Militar, plaza de Barcelona.
 Don Victoriano Valer Hernández.—En la Quinta Región Militar, plaza de Zaragoza.
 Don Antonio Azcárate Garde.—En la Sexta Región Militar, plaza de Pamplona (Navarra).
 Don Severiano Cerrato Peláez.—En la Sexta Región Militar, plaza de Santander.
 Don Ubaldo Cuesta Vélez.—En la Sexta Región Militar, plaza de Palencia.
 Don Paulino Díez Fernández.—En la Sexta Región Militar, plaza de Meneses de Campos (Palencia).
 Don Mario Hernáez Moreno.—En la Sexta Región Militar, plaza de Bilbao (Vizcaya).
 Don Francisco García Sainz.—En la Sexta Región Militar, plaza de Oiz de Santesteban (Navarra).
 Don Manuel Marinda Gurendes.—En la Sexta Región Militar, plaza de El Burgo (Alava).
 Don Avelino González García.—En la Séptima Región Militar, plaza de Almazcara (León).
 Don Máximo Pérez Gallego.—En la Séptima Región Militar, plaza de Béjar (Salamanca).

Don Manuel Quintela Méndez.—En la Séptima Región Militar, plaza de León.
 Don Manuel Vila Sanjurjo.—En la octava Región Militar, plaza de Lugo.
 Don Victoriano Fernández Jul.—En la octava Región Militar, plaza de Lugo.
 Don José Gómez Alvarez.—En la Octava Región Militar, plaza de Lugi.
 Don Cristóbal Gomez Dominguez.—En la Novena Región Militar, plaza de Málaga.
 Don Pedro Tous Ribot.—En Baleares, plaza de Santa Margarita (Mallorca).

Sargentos de La Legión

Don Eulogio Vela de la Morena.—Del Tercio Gran Capitán I.

Sargentos de Complemento de La Legión en situación de «Colocado»

Don Francisco Galindo Narváez.—En la Segunda Región Militar, plaza de Algeciras (Cádiz).
 Don Nicasio del Alamo Corchero.—En la Novena Región Militar, plaza de Carboneras (Almería).

Sargentos de Complemento de La Legión en situación de «Reemplazo voluntario»

Don Manuel Fernández Luña.—En la Segunda Región Militar, plaza de Córdoba.
 Don Manuel Sánchez Terrones.—En la Segunda Región Militar, plaza de Cabra (Córdoba).

Sargentos de Caballeria

Don Fernando Verdete González.—Del Regimiento Dragones Sagunto, número 7.
 Don Julio Valero Cuadrado.—Del Grupo Dragones del Alfabra D. A.
 Don José Alava Garrasa.—De la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército.
 Don Jesús Rodríguez Rodero.—De la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército.

Sargentos de Complemento de Caballería en situación de «Colocado»

Don Diego Luque Gil.—En la Primera Región Militar, plaza de Madrid.

(Continuará.)

Rectificación al Reglamento que regula el funcionamiento del Patronato Pro-Industrialización de la provincia de Jaén y realización del plan, aprobado por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1954.

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción del citado Reglamento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 342, correspondiente al día 8 de diciembre de 1954, páginas 8105 y 8106, se rectifica en el sentido de que en el apartado b) del artículo noveno donde dice «hasta el 10 por 100 del presupuesto» debe decir «hasta el 70 por 100 del presupuesto».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de noviembre de 1954 por la que se jubila al ex funcionario del Cuerpo General de Policía don Ignacio Núñez Fernández.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y al amparo de lo preceptuado en la Ley de 17 de julio de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y con arreglo a los servicios que haya prestado, al ex funcionario del Cuerpo General de Policía don Ignacio Núñez Fernández, que se hallaba separado del indicado Cuerpo por disposición de 20 de febrero de 1948, en la que se acordaba su separación y baja definitiva en el mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 24 de noviembre de 1954 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que figuran a continuación.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en las fechas que se indican, en el próximo mes de enero:

Día veinticinco, Inspector de primera, don Timoteo Monsalve Espinosa.

Día veintiséis, Comisario de segunda, don Simón Tello Romero.

Día veintinueve, Inspector Jefe don Antonio Dargallo Sánchez.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 24 de noviembre de 1954 por la que se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por estar comprendidos en las normas que fija la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 358), se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan, con efectos administrativos desde las fechas que se indican:

Efectos administrativos de 1 de julio de 1954

Sargento don Agustín Díez López.
Idem don Rufino Santa Eugenis Cabranes.
Idem don Juan Colado Selas.

Efectos administrativos de 1 de agosto de 1954

Sargento don Ildelfonso Cortés Cerezo.

Efectos administrativos de 1 de septiembre de 1954

Sargento don José Juan Calvo.

Efectos administrativos de 1 de noviembre de 1954

Sargento don Martín Ortiz Mingarro.
Idem don Francisco Pérez Blázquez.
Idem don Juan Alfaro Alcántara.
Madrid, 24 de noviembre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 29 de noviembre de 1954 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso convocado para provisión de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias presentadas con motivo de la Orden ministerial de 11 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), por la cual ha sido resuelto con carácter provisional el concurso de Antigüedad convocado en virtud de Orden ministerial de 22 de marzo del corriente año, para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares, Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan rectificadas los datos que a continuación se expresan, en la forma que se indica, por haberse observado la existencia de error de copia:

Núm. 3.389.—Don Carlos Melendo Mendoza. Ateca y agregado, distrito único. Debe decir: Ateca y agregado, distrito 1.º
Núm. 13.578.—Don Alejandro Faus Ferrnollera. Sanet y Negral, distrito único. Debe decir: Sanet y Negral y agregados, distrito único.

Núm. 18.598.—Don Vicente Allende Morillo. Berlanga, distrito único. Debe decir: Berlanga, distrito 1.º

Núm. 15.877.—Don Mariano Manrique Antón. Congostina, distrito único. Debe decir: Congostina y agregado, distrito único.

Se anuncia en la referida Orden ministerial de 11 de octubre último, como plaza declarada «desierta» en el concurso, la de Camas, distrito único (Sevilla), de segunda categoría, la cual figura en la convocatoria de oposición restringida de 25 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio siguiente), por lo que advertido el error, queda anulada como plaza «desierta» del concurso.

2.º Igualmente queda desglosada de la convocatoria del concurso de que se trata la plaza de Candeleda, distrito 3.º (Avila), de tercera categoría, por haber sido repuesto en la misma don Marcelino Peña García, en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de agosto último, resolviendo expediente de depuración instruido al referido facultativo, quedando, en su consecuencia, rectificados los nombramientos afectados por la expresada resolución, como asimismo los referidos a las reclamaciones formuladas por don Joaquín Moneva Sánchez y don Francisco Ortiz Martín, que han sido estimadas.

3.º Como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, quedan anulados los siguientes nombramientos, correspondientes a concursantes generales:

Núm. 3.401.—Don Blas Antonio Gimeno Bernal. Aniñón de la Cañada, distrito único (Zaragoza), 4.ª

Núm. 5.919.—Don José Jiménez López-Perea. Pinos Puente y agregados, distrito segundo (Granada), 1.ª

Núm. 9.756.—Don Aurelio Mediavilla Pérez. Candeleda, distrito tercero (Avila), 3.ª

Núm. 11.549.—Don Mariano Pablos de las Heras. La Cuesta, distrito único (Segovia), 3.ª

Núm. 15.053.—Don José Calle Martín. Santo Tomé del Puerto, distrito único; y Nombrados con carácter definitivo los que a continuación se relacionan:

Núm. 3.611.—Don Joaquín Moneva Sánchez. Aniñón de la Cañada, distrito único (Zaragoza), 4.ª

Núm. 5.341.—Don Francisco Ortiz Martín. Pinos Puente y agregado, distrito segundo (Granada), 1.ª

Núm. 9.756.—Don Aurelio Mediavilla Pérez. La Cuesta, distrito único (Segovia), 3.ª

Núm. 11.549.—Don Mariano Pablos de las Heras. Santo Tomé del Puerto, distrito único (Segovia), 4.ª

Núm. 15.053.—Don José Calle Martín. Cerezo de Abajo, distrito único (Segovia), 4.ª

4.º Se declarará definitivo el nombramiento de don Mariano Foradada Blecua para la plaza de Médico titular del Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz y agregados, distrito único (Huesca), de 4.ª categoría, cuya provisión quedó en suspenso, según el apartado 8.º de la Orden ministerial de 11 de octubre último.

5.º Quedan nombrados, igualmente, Médicos titulares en propiedad o con carácter definitivo, por hallarse comprendidos en el apartado 9.º de la referida Orden ministerial de 11 de octubre último (concursantes a plazas «desiertas»), los siguientes:

Núm. 4.435.—Don Sisnino Alvarez Soriano. Escamilla, distrito único (Guadalajara), 5.ª

Núm. 5.085.—Don Pablo Gracia Forces. Azalla, distrito único (Teruel), 4.ª

Núm. 5.872.—Don Jesús González Asensio. Santa Olalla del Cala, distrito 1.º (Huelva), 3.ª

Núm. 8.228.—Don Gregorio Ceballos Carranceja. Mijas, distrito 1.º (Málaga), 1.ª categoría.

Núm. 9.023.—Don Ovidio Artigas Pascual. Campillo de Aragón, distrito único (Zaragoza).

Núm. 10.162.—Don Julián Sánchez Gar-

cia. Villanueva de la Reina, distrito 2.º (Jaén), 3.ª

Núm. 10.977.—Don Ramón Goyanes Alvarez. Alcaucin, distrito único (Málaga), 3.ª

Núm. 11.083.—Don Joaquín Porcar Trilles. Barracas, distrito único (Castellón), 4.ª categoría.

Núm. 12.819.—Don Manuel Martín Ibáñez. Huelma, distrito 2.º (Jaén), 2.ª

Núm. 14.314.—Don Julio López Verde. Millana, distrito único (Guadalajara), 5.ª

Núm. 14.710.—Don Fausto Ribero Bertrán. Caseras, distrito único (Taragona), 4.ª categoría.

Núm. 14.793.—Don Inocencio López Quijada. Santa Engracia de Jubera y agregado, distrito único (Logroño), 4.ª

Núm. 15.116.—Don Alfredo Rivas Gil. Almoharín, distrito 1.º (Cáceres), 3.ª

Núm. 15.827.—Don Francisco Roca Casanova. Puertomingalvo y agregado, distrito único (Teruel), 3.ª

Núm. 15.884.—Don Fermín Gudín García.—Cabranes, distrito 1.º (Oviedo), 2.ª

Núm. 15.942.—Don David Victoriano Camacho Camacho.—Totanes, distrito único (Toledo), 5.ª

8.º Asimismo quedan nombrados en propiedad, con carácter definitivo, todos los comprendidos en la repetida Orden ministerial de 11 de octubre último que no hubieren sido anulados en virtud de la presente Orden y para las mismas plazas que por aquélla les habían sido adjudicadas.

7.º Los nombrados tomarán posesión de su plaza respectiva ante la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente, en el plazo de treinta días si se trata de plaza radicante en la Península y de cuarenta y cinco días si pertenece a la demarcación de las provincias de Baleares, Las Palmas o Santa Cruz de Tenerife, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Estos plazos podrán ser ampliados por treinta días más por causa de enfermedad o cualquiera otra debidamente justificada a juicio de la Dirección General de Sanidad, a cuyo efecto dirigián los interesados su petición a dicho Centro.

Los nombramientos serán remitidos a la Jefatura provincial de Sanidad respectiva, así como los carnets correspondientes, si bien a los interesados se les podrá dar posesión de su plaza aun sin haber tenido entrada en la citada Jefatura los nombramientos aludidos, haciendo constar en éstos posteriormente la diligencia de toma de posesión con referencia a la fecha en que aquélla hubiera tenido lugar.

Aquellos facultativos a los cuales no hubiera correspondido plaza y tuvieran solicitado el carnet, como Médico titular, podrán recoger dicho documento, bien directamente en la Sección IX de la Dirección General de Sanidad o por conducto de la Jefatura provincial de Sanidad a que corresponda la residencia del interesado.

Cuando el funcionario designado viniera desempeñando otra plaza de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares, deberá presentar como requisito previo para la toma de posesión la diligencia de cese en su anterior destino.

Los nombrados que se hallen prestando el servicio militar en filas, según los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Reglamento para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, tomarán posesión de la plaza ante el Jefe de la Unidad militar donde se hallen destinados, en caso de no existir Jefatura provincial de Sanidad en la población de su destino militar, debiendo comunicar los interesados en este caso su toma de posesión ante la Autoridad militar verificada en la forma expuesta, a la Jefatura provincial de Sanidad a que corresponda la plaza, quedando el funcionario interesado en situación de licencia

«por cumplimiento de deberes militares», a que se refiere el apartado cuarto del artículo 153 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, debiendo incorporarse a su destino dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del licenciamiento, presentándose en la Jefatura provincial de Sanidad, en cuyo Centro se extenderá la oportuna diligencia.

8.º Las Jefaturas provinciales de Sanidad encargadas de dar posesión a los Médicos designados por la presente Orden se ajustarán en este acto a los preceptos contenidos en la Sección 1.ª del capítulo VII del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Por las Delegaciones de Hacienda y Mancomunidades sanitarias provinciales se habilitarán y abonarán sus haberes a los Médicos designados, siempre que se hallen al frente del servicio propio de su plaza, con arreglo a la categoría establecida en la clasificación vigente y en armonía con la Ley de 30 de marzo del corriente año, y quinquenios que tengan devengados, debidamente reconocidos por Autoridad competente.

9.º Los Médicos titulares desempeñarán por sí mismos la plaza respectiva y fijarán necesariamente su residencia dentro del Municipio a que aquélla corresponda o en el que determine la Jefatura provincial de Sanidad si se halla formada por la agrupación de varios Municipios, a excepción de aquellos casos en que sean autorizados por la Dirección General de Sanidad para fijar su residencia en otra localidad.

10. Los nombrados para una plaza en virtud de la presente Orden que vinieran

desempeñando tra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tuvieran posesión de aquélla, cesarán en la propiedad de la plaza anterior a todos los efectos.

Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudica, dentro del período reglamentario sin causa justificada y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía dentro de los tres días siguientes a la toma de posesión, sea cualquiera el tiempo de ejercicio en la misma y el censo de población del Municipio a que corresponda, quedarán cesantes causando baja en el Escalafón, según se determina en el apartado 139 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Quedan desestimadas las reclamaciones y peticiones formuladas por el Ayuntamiento de Truchas (León) y Médicos titulares que a continuación se relacionan:

Don José Isidoro Alvarez Argüelles.
Don Esteban Diaz Almaraz.
Don Juan Bautista Ibarra Alacrú.
Don Fernando López Carvajal.
Don Mariano Manrique Antón.
Don Antonio Pareja Olivares.
Don Lorenzo Rubio Arias.
Don Joaquín Ramón Sánchez Vega.
Don José Velasco Lozano.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia parroquial del Sagrario, de Málaga, monumento nacional, importante 104.840,81 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia parroquial del Sagrario, de Málaga, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 104.840,81 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone ejecutar obras de consolidación en los cimientos y bóvedas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 104.840,81, de las que corresponden a la ejecución material 85.850,82 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.924,93 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.094,59 pesetas; a premio de pagaduría, 420,25 pesetas, y a plus de cartería de vida y cargas familiares, pesetas 13.817,49;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a Informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la cir-

cunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 104.840,81 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Trujillo (Cáceres), monumento nacional, importante 44.882,73 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Trujillo (Cáceres), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel

González Valcárcel, importante 44.882.73 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone hacer desaparecer las sucesivas capas de pintura que ocupan la verdadera plementería pétreu de las bóvedas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 44.882.73, de las que corresponden a la ejecución material 34.086 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 809.54 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 485.72 pesetas; a premio de pagaduría, 170.43 pesetas; a plus de cargas familiares, 4.260.75 pesetas, e igual cantidad de 4.260.75 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 44.882.73 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de la Encarnación, en Montefrío (Granada), monumento nacional, importante 29.875,80 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de la Encarnación, en Montefrío (Granada), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 29.875.80 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone salvar las partes más en peligro del monumento, como son algunos trozos de las bóvedas y del último cuerpo de la torre, con lo que se dará comienzo a la restauración del mismo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 29.875.80, de las que corresponden a la ejecución material, 24.715.66 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944 617.89 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 370.73 pesetas; a premio de pagaduría, 123.58 pesetas, y a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 3.430.05 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 29.875.80 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Málaga, monumento nacional, importante 49.914.76 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la catedral de Málaga, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 49.914.76 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar obras de reparación de bóvedas con material aislante, de sillares y en cornisas; de pavimento de mármol de las naves, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 49.914.76, de las que corresponden a la ejecución material 41.052.87 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamen-

to de 9 de febrero del citado año 1944, 875 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 585 pesetas; a premio de pagaduría, 205.26 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 6.121.63 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.914.76 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la puerta de Toledo de las murallas de Ciudad Real, monumento nacional, importante 15.520,05 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la puerta de Toledo, de las murallas de Ciudad Real, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante pesetas 15.520.05;

Resultando que el proyecto se propone el recalzo y chapado de sillares del zócalo, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 15.520.05, de las que corresponden a la ejecución material, 11.700 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 321.75 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 193.05 pesetas; a premio de pagaduría, 58.50 pesetas; a pluses de cargas familiares, 1.462.50 pesetas, e igual cantidad de 1.462.50 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real

Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien le emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 15.520,05 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de noviembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Alfonso Vázquez Martínez contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 17 de febrero de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Alfonso Vázquez Martínez contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 17 de febrero de 1954;

Resultando que la Orden ministerial de 15 de febrero de 1949 autorizó a la Excelentísima Diputación Provincial de Orense a crear en dicha ciudad una Escuela de Comercio de tipo elemental, quedando obligada la Corporación a proporcionar el local y sufragar los gastos de instalación y material, así como los de personal docente, administrativo y subalterno y nombrándose el Profesorado, que debía estar en posesión del título de Profesor Mercantil, por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a propuesta de la Diputación;

Resultando que la Ley de 20 de diciembre de 1952 que reorganiza el Escalafón de Profesores de las Escuelas de Comercio, subrayando en su exposición de motivos la conveniencia de que el Estado se haga cargo de las Escuelas de Comercio dependientes de Corporaciones locales, autoriza en su artículo octavo al Ministerio de Educación Nacional para que dicten las oportunas disposiciones y, en su virtud, las Ordenes ministeriales de 20 y 28 de enero de 1953 y la de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 11 de marzo siguiente, que afectan a la Escuela de

Comercio de Orense, entre otras, disponen que dichas Escuelas pasen a depender del Estado y se ajusten al régimen establecido en las Escuelas estatales;

Resultando que don Ramón Alonso García, Profesor Mercantil, fue nombrado Profesor de «Geografía» por la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1949, agregándosele por la de 11 de octubre de 1950 la explicación de la disciplina «Elementos de Historia Universal y Especial de España», siempre de acuerdo con las oportunas propuestas de la Diputación, y cuando se produjo el cambio de régimen administrativo de la Escuela, se hizo un nuevo nombramiento a su favor como Profesor interino de «Geografía» por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 23 de abril de 1953;

Resultando que por la implantación del nuevo plan de estudios en las Escuelas de Comercio (Decreto de 23 de julio de 1953), la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1953 dispuso el cese de los Profesores interinos de dichos Centros y que los Directores de los mismos formularan nuevas propuestas de confirmación o de nuevos nombramientos para el próximo curso, y, de acuerdo con ella, previa propuesta de la Dirección de la Escuela de Orense, la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 9 de octubre de 1953 («Boletín Oficial» del Departamento de 9 de noviembre) designó Profesor interino de «Geografía» al mismo señor Alonso García;

Resultando que don Alfonso Vázquez Martínez, Catedrático numerario de «Geografía e Historia» del Instituto de Enseñanza Media de Orense, el 19 de noviembre siguiente se dirigió al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica alegando estar en posesión del título de Doctor en Filosofía y Letras, con premio extraordinario y contar con otros méritos que constan en su hoja de servicios—mientras el nombrado para la cátedra de la Escuela de Comercio de Orense sólo es Profesor Mercantil—, haber solicitado en tiempo y forma de la Dirección del Centro que se extendiera el nombramiento a su favor, ser padre de familia numerosa y desempeñar el nombrado el cargo de Director de la Sucursal de la Caja de Ahorros de Orense en El Barco de Valdeorras, a ciento veinte kilómetros de la capital; por todo lo cual solicitaba la rectificación de la Orden de la Dirección General y su nombramiento para encargado de la cátedra de «Geografía» de la Escuela de Comercio de Orense;

Resultando que la Orden de la Dirección General de 17 de febrero de 1954 desestimó la reclamación, y, no conforme el interesado, ha interpuesto el presente recurso de alzada, en el que se reiteran las alegaciones del anterior escrito y se añade que con su nombramiento en estos momentos del curso no se ocasionaría más perjuicio a la enseñanza que cuando se nombra un Catedrático en cualquier época del curso, y que habiendo presentado en noviembre su reclamación es el trámite administrativo el causante del retraso de su nombramiento;

Vistos las Leyes de 20 de diciembre de 1952 y 17 de julio de 1953, los Decretos de 31 de agosto de 1922 y 23 de julio de 1953, las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1947, 15 de febrero de 1949, 27 de septiembre y 16 de noviembre del propio año 1949, 11 de octubre de 1950, 4 de marzo de 1952, 20 y 28 de enero de 1953, las Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 11 de marzo, 23 de abril y 9 de octubre de 1953, así como las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el artículo segundo de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 exige que el recurrente sea titular de un derecho subjetivo, desconocido o lesionado por la resolución que impugna, y el señor Vázquez Martínez no tiene derecho al nombramiento que pretende, que no es el de encargado de la cátedra de «Geografía» de la Escuela de Comercio de Orense (para aspirar al cual el artículo 46 del Decreto de 23 de julio de 1953 exige ser Profesor adjunto, circunstancia que no concurre en el reclamante), sino el de Profesor interino para la explicación de dicha disciplina, lo cual es una designación provisional que «tiene un alcance discrecional en consideración primordial a las necesidades de la enseñanza, y, por tanto, no puede considerarse infringida ninguna disposición, que fundaría el presente recurso», según reza la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1948, resolutoria de un recurso de agravios (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto).

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1954

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de noviembre de 1954 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

Ilmo. Sr.: El artículo tercero del Estatuto del Magisterio determina que habrán de anunciarse a la oposición de ingreso las vacantes de Escuelas Nacionales desiertas del último concurso general de traslados; pero aun quedan sin proveer un buen número de Escuelas que, por no cumplir tal condición, su provisión hasta el inmediato concurso ha de realizarse con carácter interino, ocasionándose con ello grave quebranto a la enseñanza, razón que aconseja que al mismo tiempo que se cumple con el citado texto estatutario convocando oposiciones para cubrir en propiedad las Escuelas vacantes desiertas del concurso general de traslados, se lleve a dichas oposiciones tantas plazas como sea el número de resultados del último concurso de traslados, a fin de seleccionar a los Maestros que, con carácter provisional, hayan de servirlos hasta que, por los medios reglamentarios de provisión, se cubran definitivamente.

Por lo que, atendiendo a las razones anteriormente expuestas y, por otra parte, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Educación Primaria, capítulo segundo, del Estatuto del Magisterio y Decreto de 21 de diciembre de 1951,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional con el sueldo de entrada del Escalafón del Cuerpo para cubrir en propiedad las vacantes desiertas del último concurso general de traslados, que se publican a continuación de esta Orden, y, con carácter provisional, 757 vacantes de Maestros y 1.602 de Maestras, resultados del citado concurso, más el porcentaje de las desiertas que en la citada relación se publica para cada provincia, señalado de

acuerdo con el Decreto de 21 de diciembre de 1951.

Asimismo se convocan oposiciones para cubrir las plazas vacantes de Escuelas volantes en las provincias que se indican, a las que sólo podrán concurrir los Maestros de Primera Enseñanza que, además de reunir las condiciones exigidas en esta convocatoria, acrediten ser hijos o huérfanos de Maestros nacionales, Profesores de Escuelas del Magisterio o Inspectores de Enseñanza Primaria, en activo o jubilados.

Segundo.—Esta oposición tendrá lugar en la capital de cada provincia, y podrán solicitar tomar parte en ella todos los Maestros y Maestras de Enseñanza Primaria españoles que cumplan diecinueve años de edad en la fecha de la convocatoria y acrediten reunir las condiciones generales exigidas.

Tercero.—En el plazo de treinta días naturales, contados desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de vacantes de Maestras de la provincia de Zaragoza, los aspirantes presentarán sus solicitudes, escritas de puño y letra, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de la provincia en que prefieran actuar, y acompañarán los documentos siguientes:

a) Dos fotografías iguales, una de las cuales se unirá a la solicitud, y la otra será adherida por la Delegación Administrativa al recibo a que se refiere el apartado 1), sellando ambas en un extremo a fin de garantizar su unión a los citados documentos.

b) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil y, en su caso, legalizada y legitimada.

c) Copia del título profesional o certificado de haber hecho el depósito para su obtención, documento éste que será válido para la toma de posesión.

d) Certificado de carecer de antecedentes penales; estarán exentos de presentar este documento los que se encuentren ejerciendo como interinos, a cuyo efecto acompañarán hoja de servicios certificada.

e) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Cuando dicha Jefatura manifieste por escrito que carece de antecedentes del interesado para certificar, podrá ser sustituido por otro de identificación con el Movimiento Nacional, expedido por la Comisaría de Policía o Comandancia de la Guardia Civil, en cuyo caso será inexcusable acompañar aquel escrito.

f) Certificado—las Maestras—de haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en su caso, el de estar exentas de su cumplimiento.

g) Certificaciones que acrediten el derecho de los interesados a figurar, si lo pretendieren, dentro de alguno de los grupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

h) Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le dificulte u obstaculice para el ejercicio de la profesión, y otra, expedida gratuitamente por un Dispensario Antituberculoso, en que se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase de contagio.

i) Certificaciones de haber observado una conducta intachable en todos los aspectos, expedidas por el Párroco y el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la localidad de su residencia.

j) Acreditar hallarse en posesión del título de Instructor Elemental del Frente de Juventudese o de Instructora de

Escuela del Hogar de la Sección Femenina.

k) Documento en el que conste haber aprobado la asignatura de Religión, cuando ésta no estuviera incluida en el plan de estudios del Magisterio o del Bachillerato que cursaran.

l) Recibo de haber entregado, en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, la cantidad de sesenta pesetas por derechos de examen, veinte por formación de expediente y un sello de diez pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

ll) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado por expediente gubernativo o de depuración ni inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

Los Maestros que cuenten con tiempo de servicios interinos o de sustitución oficiales deberán unir a esta documentación hoja certificada y cerrada en la fecha de la convocatoria, a los efectos de lo señalado en el número vigésimo de esta Orden.

m) Los opositores hijos o huérfanos del Magisterio Nacional (Maestros nacionales que pertenezcan o hayan pertenecido al Escalafón General del Magisterio, Inspectores de Enseñanza Primaria o Profesores de Escuelas del Magisterio) acreditarán que reúnen tal condición mediante certificación expedida por el Delegado Administrativo, Director de la Escuela del Magisterio o Inspector de Primera Enseñanza en que sirven o hayan servido últimamente.

n) Los clérigos y religiosas que deseen tomar parte en esta oposición deberán acompañar a su documentación el «Nihil obstat» de su Ordinario propio, y en caso de obtener plaza, presentarán, además, ante el Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria el del Ordinario del lugar donde hubieran de desempeñar su actividad, conforme dispone el artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

Por las Delegaciones Administrativas se admitirán únicamente las solicitudes que se presenten con toda la documentación exigida, siendo responsables aquellas Dependencias de la aceptación de cualquier documento que no reúna los requisitos legales para su validez, o presente enmiendas o raspaduras no salvadas; sin perjuicio de que, posteriormente y en cualquier momento en que sea observada la irregularidad, el opositor quede privado de los derechos derivados de su admisión a la oposición.

Dentro del plazo señalado para la presentación de instancias, las Delegaciones notificarán telegráficamente, y a la mayor urgencia, si existiesen, las rectificaciones que por cualquier causa proceda en las vacantes anunciadas.

Cuarto.—Dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión de documentos, la Delegación Administrativa hará pública la lista de admitidos. A la Dirección General, y por conducto de estos Organismos, podrán elevar reclamaciones en los ocho días siguientes al en que aquella lista se hizo pública, y con la documentación justificativa en que se basan, los que se consideren perjudicados por no figurar en aquella o por haber sido admitidos indebidamente otros opositores.

Quinto.—Finalizado el plazo de reclamaciones contra la lista de admitidos, las Delegaciones Administrativas comunicarán por telégrafo a la Dirección General de Enseñanza Primaria—Sección de Provisión de Escuelas—el número de solicitantes, y las reclamaciones presentadas, que serán enviadas a la mayor urgencia, y una vez resueltas éstas, dicho Organismo directivo señalará el número total de vacantes a proveer por cada Tri-

bunal, en proporción con el de opositores de todas las provincias.

Sexto.—La oposición constará de los tres ejercicios eliminatorios siguientes:

1.º Escrito, dividido en tres partes:

a) Desarrollar un tema del Cuestionario de Religión; otro del de Formación del Espíritu Nacional, y analizar, por morfología y sintaxis, un párrafo que determinará el Tribunal.

El tiempo máximo para la realización de esta parte será de cuatro horas.

b) Exponer un tema, sacado a la suerte, del conjunto de los que integran los cuestionarios de Ciencias y Letras, durante dos horas.

c) Resolver un problema de Matemática y otro de Ciencias Físicas, que el Tribunal redactará en la misma sesión en que se celebre la prueba.

El tiempo máximo para verificar esta parte será de cuatro horas.

2.º Oral, que consistirá en exponer, durante el tiempo máximo de una hora, un tema de Geografía e Historia, igualmente sacado a suerte de los que integran estas materias en los Cuestionarios; otro de Literatura española y otro de Pedagogía, determinados asimismo por insaculación.

3.º Práctico, que consistirá en explicar ante los niños de una Escuela, durante veinte minutos, una lección de las que figuren en la totalidad de los programas de la Escuela de que se trate, y en desarrollar, durante diez minutos, una tabla de gimnasia educativa. Aquellos programas se darán a conocer por el Tribunal con quince días de antelación, y el opositor dispondrá de treinta minutos para preparar las lecciones que le hubieren correspondido.

Séptimo.—Los Cuestionarios para esta oposición serán los publicados por Orden de la Dirección General de 25 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), con las rectificaciones que se señalan en la de 5 de octubre.

Octavo.—Los Tribunales se designarán con arreglo a lo establecido en el artículo 13 del Estatuto del Magisterio.

Una vez constituidos, las Delegaciones Administrativas entregarán al Presidente la documentación de los opositores y el importe de lo recaudado por derechos de examen. La distribución de este importe se hará por el Tribunal en la forma establecida por el Decreto-Ley de 7 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12) aprobando el Reglamento de Dietas y Viáticos y disposiciones complementarias.

Al mismo tiempo facilitarán los Jefes de aquellos Organismos al Tribunal una relación certificada en la que figuren, ordenados por la promoción, y dentro de ella, por el número que obtuvieron, los Maestros supernumerarios de la provincia que se encuentren en expectación de destino, a los efectos de su colocación en propiedad en la forma que previene el artículo décimocuarto de esta Orden.

Noveno.—Los opositores admitidos a las prácticas de los ejercicios podrán recusar, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del Tribunal, a los miembros de éste y suplentes que consideren incompatibles. Estas recusaciones, que han de ser fundadas en causas reconocidas por el derecho común, claramente comprobadas, serán tramitadas por la Delegación Administrativa con carácter de urgencia, con informe del Presidente del Tribunal nombrado, y se resolverán por este Ministerio sin ulterior recurso.

Décimo.—Además de las causas de incompatibilidad reconocidas por el derecho común, no podrán formar parte del Tribunal quienes en los tres años anteriores a esta convocatoria se hayan dedicado a la preparación de opositores de uno y otro sexo, comprendiéndose igual-

mente esta exclusión si se encontrara en el mismo caso algún pariente hasta segundo grado inclusive. El Juez que, una vez designado, no manifiesta su incompatibilidad, poniéndola en conocimiento del Ministerio con la renuncia al cargo, incurrirá en falta de carácter grave.

Undécimo.—En caso de que no se presente la renuncia al cargo de miembro del Tribunal en el término de diez días naturales, a contar desde que se le notifique, o, en su defecto, desde que se reciba en la localidad el periódico oficial que publique su nombramiento, será obligatorio el desempeño del mismo, excepto en caso de incompatibilidad o enfermedad posterior, que deberá acreditarse con informe del Jefe del Centro o superior jerárquico del renunciante y, en su caso, del que le sustituya.

Duodécimo.—Para la calificación de los ejercicios, los Tribunales observarán rigurosamente las siguientes normas: el apartado a) del primer ejercicio se considerará integrado por tres partes, por una el b) y por dos el c), por tres el ejercicio oral y por dos el práctico; es decir, una parte por cada tema o prueba que se desarrolle, determinándose ésta por insaculación cuando comprenda el desarrollo de un tema. Cada miembro del Tribunal concederá en cada parte de los ejercicios una puntuación de 0 a 3. La calificación de dicha parte se fijará dividiendo la suma total obtenida por el número de Jueces. La puntuación del ejercicio será la suma de sus partes y la única que se hará pública al final de cada uno de los dos primeros, con referencia a los que resulten aprobados, debiendo constar en las actas con todo detalle la puntuación parcial. Para ser aprobados los opositores en cada uno de los ejercicios, será necesario que obtengan la siguiente puntuación mínima: 9,00 en el primero, 4,50 en el segundo y 3,00 en el tercero.

Los opositores hijos o huérfanos del Magisterio Nacional podrán ser aprobados, conforme determina el apartado c) del Decreto de 21 de diciembre de 1951, siempre que por el conjunto de sus ejercicios alcancen la puntuación total mínima de 16,50, para ocupar las Escuelas volantes anunciadas en la provincia, bien entendido que si por su puntuación obtenida les corresponde, deberán ser incluidos dentro de plaza como los demás opositores no comprendidos en este Decreto.

Décimotercero.—Una vez calificado el ejercicio final, se publicará la relación de los Maestros propuestos para cubrir el número de plazas fijado en esta convocatoria, teniendo presente los respectivos Tribunales lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947 sobre provisión de plazas en la Administración del Estado, y estará integrada la citada relación por los que hubiesen obtenido mayor puntuación en la suma de los tres ejercicios, incluidos por orden de mayor a menor. Los opositores que no figuren en la referida relación se considerarán eliminados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, sin que en ningún caso ni bajo ningún pretexto puedan alegar derecho alguno.

Décimocuarto.—Los Maestros que figuren en la propuesta desde el número uno hasta el número igual de vacantes desiertas de cada provincia a proveer por el Tribunal, comparecerán ante el mismo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que la propuesta se hizo pública, y elegirán destino por la preferencia del mejor número obtenido.

La asistencia a la elección podrá ser personal, por persona con autorización, extendida de puño y letra del interesado, o por instancia dirigida al Presidente del Tribunal, escrita en igual forma

y entregada contra recibo del Secretario, en la que se hará constar por orden de preferencia un número de vacantes suficientes para obtener destino. Siendo obligatoria la colocación, se asignará por el Tribunal libremente cualquiera de las plazas desiertas a los que dejasen de solicitar destino por alguno de los procedimientos señalados.

Para aplicación del artículo 40 del Estatuto del Magisterio con respecto a la colocación de Maestros supernumerarios de la promoción anterior, los Tribunales convocarán para el día señalado para la elección, mediante anuncio, que se hará público, y con el suficiente plazo de tiempo, a los referidos Maestros, los cuales obligatoriamente elegirán destino con antelación a los opositores aprobados. Las Delegaciones Administrativas de las provincias respectivas comunicarán, por su parte, a los Maestros supernumerarios, mediante notificación en forma reglamentaria, lo dispuesto en este número, al objeto de que se encuentren prevenidos para la citación del Tribunal.

Los Maestros supernumerarios comprendidos en el apartado c) del Decreto de 21 de diciembre de 1951 quedarán en la situación que previenen los artículos quinto y sexto del citado Decreto.

Décimoquinto.—Terminada la elección de plazas, el Tribunal remitirá a este Ministerio la propuesta de aprobados con los siguientes datos: número de orden de la lista de aprobados, apellidos y nombre, calificación de cada ejercicio, puntuación total, servicios interinos o de sustitución oficiales, fecha de nacimiento y destino que solicitó o que se le asignó, en su caso, por el Tribunal. En cásilla para observaciones se expresará el resultado de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el obtenido por cada aprobado, con aproximación hasta las cienmilésimas cuando sea inexacta, dato indicador del lugar que ha de corresponderle en la lista general. En esta propuesta no figurarán los opositores hijos o huérfanos del Magisterio Nacional que no hayan obtenido plaza, aun cuando por el Tribunal sean declarados aptos a efectos del Decreto de 21 de diciembre de 1951, y si en relación aparte, en la que indicarán la calificación obtenida por cada uno de ellos en los tres ejercicios.

Encabezarán la anterior propuesta, con epígrafe aparte, los Maestros supernumerarios que elijan destino, con expresión del asignado y número con que figuran en la Orden ministerial aprobatoria de la oposición en que actuaron, único orden de preferencia por el que, entre sí, han de verificar la elección.

A la propuesta de referencia acompañarán separadamente las actas de las sesiones celebradas, ordenándolas cronológicamente; las reclamaciones si las hubiere; cuentas, en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material; los expedientes y ejercicios de los comprendidos en la propuesta y los ejercicios de los no aprobados; la documentación de éstos se remitirá a la Delegación Administrativa de la capital donde actuaron para que, una vez aprobado el expediente de la oposición, sea devuelta a los interesados que en el plazo de un mes lo soliciten. La documentación que, no sea retirada deberá archivarla durante tres meses, y se destruirá una vez transcurrido este período de tiempo, conforme dispone el artículo 33 del Estatuto del Magisterio.

En el acta final se hará constar con claridad si han sido o no presentadas reclamaciones.

Décimosexto.—Los ejercicios comenzarán en la primera quincena del próximo mes de marzo.

Décimoséptimo.—El expediente de la oposición será aprobado, si procediese, por Orden ministerial, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y en la misma disposición se realizará el nombramiento en propiedad para la Escuela desierta que se haya elegido o correspondido, y los que hayan alcanzado plaza para cubrir las vacantes resultas se les señalará la provincia en la que, por las necesidades del servicio, han de regentar Escuela con carácter provisional hasta su colocación definitiva en el primer concurso general de traslados que se convoque, en el que estarán obligados a participar, en la inteligencia de que, de no hacerlo o de no corresponderles ninguna de las plazas que soliciten, serán destinados libremente a las Escuelas donde el servicio lo requiera. Los supernumerarios quedarán en la situación que previene el artículo 40 del Estatuto del Magisterio.

Décimooctavo.—La toma de posesión tendrá lugar ante la Junta Municipal en materia de Educación Primaria en el término de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la entrega del título administrativo, que deberá encontrarse a disposición de los interesados durante los diez días naturales siguientes al de la publicación del nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los títulos administrativos que no sean retirados por los interesados dentro del tiempo previsto en el párrafo anterior se remitirán al Presidente de la Junta Municipal respectiva el día siguiente al en que finalizó aquél, y desde dicha fecha se contará el plazo posesorio.

Décimonono.—Los Maestros aprobados ingresarán en el Escalafón, con la fecha de la Orden ministerial que apruebe el expediente de las oposiciones—los comprendidos en el apartado c) del Decreto de 21 de diciembre de 1951 ingresarán en el Escalafón en la forma prevista por la Orden ministerial de 14 de enero de 1954—y por el orden en que figuren en la lista general, cualquiera que sea, dentro del plazo reglamentario, su posesión efectiva. Desde el día de tal posesión se contarán los servicios a todos los efectos, con abono de haberes y demás emolumentos legales.

Vigésimo.—La Dirección General de Enseñanza Primaria hará pública la lista única general de aprobados de cada sexo, que se formará ordenando, de mayor a menor, los cocientes que resulten de la división señalada en el párrafo primero del número décimoquinto de esta Orden. En caso de empate decidirá el mayor tiempo de servicios interinos o de sustitución, si los tuviera el interesado, debidamente justificados en su expediente de oposición, y, por último, la mayor edad. Se concederá un plazo de quince días para reclamaciones, y resueltas éstas, se publicará la lista definitiva por disposición ministerial.

Vigésimo primero.—En todo cuanto no se regula expresamente en los números anteriores se tendrá en cuenta, por el Tribunal, opositores y Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, lo establecido en el capítulo segundo del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Tlmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RELACION QUE SE CITA
AL MAESTRO

Localidad Ayuntamiento Clase de Escuela

Provincia de Alava
Número de plazas resultas que se asigne conforme al número primero de la Orden de convocatoria. 1
Plazas para hijos o huérfanos de Magisterio Nacional. 1

Provincia de Albacete
Número de plazas resultas que se asigne conforme al número primero de la Orden de convocatoria. 1

Provincia de Alicante
Número de plazas resultas que se asigne conforme al número primero de la Orden de convocatoria. 1

Provincia de Almería
Plazas desiertas del concurso general de traslados:

Palomares Unitaria 1
Pocico Unitaria 1
Vélez Blanco Unitaria núm. 2 1

30 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino 1
Total 4

Opositores con plaza de las desiertas, 3: opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; maestros supernumerarios, 1.

Provincia de Arila
Desiertas del concurso general de traslados:

Barromán Unitaria 1
Bercial de Zapardiel Unitaria 1
Cepeda de la Mora Unitaria 1
Cisla Unitaria 1
Fresnedilla Unitaria 1
Frente el Sauz Unitaria 1
Herreros de Suso Unitaria núm. 2 1
El Hornillo Unitaria 1
Langa Unitaria 1
Mirueña Unitaria 1
Papatrigo Unitaria núm. 1 1
Peguerinos Unitaria 1
San Miguel de Serrezuela Unitaria 1
San Vicente de Arevalo Unitaria 1
Villanueva del Aceral Unitaria 1
Zapardiel de la Cañada Unitaria núm. 2 1

25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino 4
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, incluidas las de los Maestros voluntarios promoción 1951 6
Total 14

Localidad Ayuntamiento Clase de Escuela

Moncalvillo de la Sierra Unitaria 1
Roya de Riofranco Unitaria 1
Santa Cruz de Juarros Unitaria 1
Santa Gadea de Alfoz Unitaria 1
Villaluenga Unitaria 1
Villanueva de Odra Unitaria 1

30 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino 4
Plazas que se han de excluir para supernumerarios promociones anteriores 5
Total 11

Opositores con plazas desiertas, 7: opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 4.

Provincia de Cáceres

Desiertas del concurso general de traslados:

Alia Unitaria núm. 2 1
Almaraz Unitaria 1
Barrado Unitaria núm. 2 1
La Gargantilla Unitaria núm. 1 1
Jarilla Unitaria 1
Madrigalejo Unitaria núm. 3 1
Malpartida de Plasencia Unitaria «Partano» 1
Membrio Unitaria núm. 2 1
Membrio Unitaria núm. 3 1
Riolobos Unitaria núm. 1 1
Santiago del Campo Unitaria núm. 2 1
Solana Unitaria 1
Valdelacasa de Tajo Unitaria 1
Viandar de la Vera Unitaria núm. 2 1

30 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino 5
Plazas que se han de excluir para supernumerarios promociones anteriores 2
Total 17

Opositores con plazas desiertas, 12: opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 5.

Provincia de Cádiz

Desiertas del concurso general de traslados:

Bosque, El Unitaria núm. 2 1
Castellar de la Frontera Unitaria núm. 1 1
25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino 1
Total 3

Opositores con plaza de las desiertas, 10; opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; maestros supernumerarios, 4. Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional 2

Provincia de Badajoz

Desiertas de concurso general de trasladados:

Baterno	Unitaria	1	
Capilla	Unitaria	1	
Fuentes de León	Unitaria núm. 5	1	
Higuera de Vargas	Sec. Graduada	1	
Nogales	Unitaria núm. 1	1	
Salvaleón	Unitaria núm. 3	1	
Valencia del Mombuey	Unitaria núm. 1	1	
Valle de la Serena	Unitaria núm. 1	1	
30 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino			3
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores			5
Total			6

Opositores con plaza de las desiertas, 3; opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; maestros supernumerarios, 3.

Provincia de Baleares

Número de plazas resultas que se asigne conforme al número primero de la Orden de convocatoria. Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional 1

Provincia de Barcelona

Desiertas del concurso general de trasladados:

Pobla de Lillet, La	Sec. Graduada	1	
Serchs	Unitaria	1	
Tona	Sec. Graduada	1	
Vilada	Unitaria	1	
35 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino			2
Total			6

Opositores con plazas de las desiertas, 4; opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; maestros supernumerarios, 2.

Provincia de Burgos

Desiertas del concurso general de trasladados:

Barbadillo de Herreros	Unitaria	1
Bisjuices	Unitaria	1
Canicosa de la Sierra	Unitaria	1
Cornojo	Unitaria	1
Fresno de Riotron	Unitaria	1
Grijalba	Unitaria	1

Opositores con plazas desiertas, 2; opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 1. Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional 3

Provincia de Castellón

Desiertas del concurso general de trasladados:

Argelita	Unitaria	1
Artana	Unitaria núm. 3	1
Cervera del Maestre	Sec. Graduada	1
Cintorres	Unitaria núm. 1	1
Fuente de Ayodar	Unitaria	1
Herbés	Unitaria	1
Portell de Morella	Unitaria	1
Rosell	Sec. Graduada	1
Salsadella	Unitaria núm. 2	1
Sierra Engarceran	Unitaria	1
Torno, El	Unitaria	1
Torre Embesora	Unitaria	1
Vall de Almonacid	Unitaria	1
Villar de Canes	Unitaria	1

25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino

Plazas que se han de excluir para supernumerarios promociones anteriores

Total 16

Opositores con plazas desiertas, 12; opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 4. Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional 1

Provincia de Ciudad Real

Desiertas del concurso general de trasladados:

Alamillo	Unitaria núm. 1	1
Alhambra	Unitaria núm. 2	1
Arroba de los Montes	Unitaria núm. 4	1
Cózar	Unitaria núm. 3	1
Fuencaliente	Unitaria núm. 3	1
Fuente el Fresno	Unitaria núm. 1	1
Hinojosa de Calatrava	Unitaria núm. 4	1
Porzuna	Unitaria núm. 2	1
San Carlos del Valle	Unitaria núm. 4	1
Torre de Juan Abad	Unitaria núm. 2	1
Torre de Juan Abad	Unitaria núm. 4	1
Villamanrique	Unitaria núm. 4	1
Viso del Marqués	Sec. Graduada 1	1
Viso del Marqués	Sec. Graduada 1	1

30 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino

Total 5

Plazas que se han de excluir para supernumerarios promociones anteriores, comprendidas las de los Maestros volantes promoción 1951. Opositores con plaza de las desiertas, 9; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 5. Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional 1

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela	Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela
<i>Provincia de Córdoba</i>					
Desiertas del concurso general de traslados:					
Alhedín		Unitaria núm. 1	Estables		Unitaria
Blázquez, Los		Unitaria núm. 1	Fuentes de la Alcarria		Unitaria
Esparragal		Unitaria	Illana		Unitaria núm. 1
Jaramillo		Unitaria	Luzaga		Unitaria
Nueva Carteya		Unitaria núm. 2	Pioz		Unitaria
Nueva Carteya		Unitaria núm. 4	Tordesilos		Unitaria
Ojuelos Bajos		Unitaria	Tortuera		Unitaria núm. 2
Santa Brígida		Unitaria	Torre-scha del Campo		Unitaria
Villanueva		Unitaria	Valdepeñas de la Sierra		Unitaria
30 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino					
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, comprendidas las de los Maestros volantes promoción 1951					
Total					
Opositores con plazas de las desiertas, 5; opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 3.					
Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional					
<i>Provincia de La Coruña</i>					
Número de plazas resultas que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria:					
<i>Provincia de Cuenca</i>					
Desiertas del concurso general de traslados:					
Buenache de Alarcón		Unitaria núm. 2	Alonso		Unitaria núm. 2
Buenache de la Sierra		Unitaria	Antillas, Las		Unitaria
Buendía		Unitaria núm. 2	Beas		Unitaria núm. 2
Cardente		Unitaria núm. 2	Campillo, El		Unitaria núm. 1
Casas de Fernando Alonso		Unitaria núm. 2	Cerfnas, Las		Unitaria
Castejón		Unitaria núm. 2	Hinojos		Unitaria núm. 3
Cubillo, El		Unitaria	Nerva		Unitaria núm. 3
Henarejos		Unitaria núm. 2	Nerva		Sec. Graduada
Ledaña		Unitaria núm. 1	Paymogo		Unitaria núm. 2
Montalbo		Unitaria núm. 2	Puebla de Guzman		Sec. Graduada
Monteagudo de las Salinas		Unitaria	Romeros, Los		Unitaria
Pozoamargo		Unitaria	Umbria, La		Unitaria
Pozuelo, El		Unitaria	Villanueva de los Castillejos		Unitaria núm. 2
Priego		Unitaria núm. 2	Villanueva de las Cruces		Unitaria
Quintana del Rey		Unitaria núm. 3	Zalamea la Real		Unitaria núm. 5
Rozalán del Monte		Unitaria	25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino		
Tinajas		Unitaria núm. 2	Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores		
Valsalobre		Unitaria	Total		
Villalparado		Unitaria	18		
Villar del Humo		Unitaria núm. 2			
25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino					
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores					
<i>Provincia de Guipúzcoa</i>					
Desiertas del concurso general de traslados:					
Illar-Aldea		Unitaria	Beizama		Unitaria
Lizarza		Unitaria	Lizarza		Unitaria
25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino					
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores					
Total					
2					
Opositores con plaza de las desiertas, 1; opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 1.					
Plazas para hijos o huérfanos Magisterio Nacional					
<i>Provincia de Huelva</i>					
Desiertas del concurso general de traslados:					
Alosno		Unitaria núm. 2	Alosno		Unitaria núm. 2
Antillas, Las		Unitaria	Lepe		Unitaria
Beas		Unitaria núm. 2	Beas		Unitaria núm. 2
Campillo, El		Unitaria núm. 1	El Campillo		Unitaria núm. 1
Cerfnas, Las		Unitaria	Aroche		Unitaria
Hinojos		Unitaria núm. 3	Hinojos		Unitaria núm. 3
Nerva		Unitaria núm. 3	Nerva		Unitaria núm. 3
Nerva		Sec. Graduada	Nerva		Sec. Graduada
Paymogo		Unitaria núm. 2	Paymogo		Unitaria núm. 2
Puebla de Guzman		Sec. Graduada	Puebla de Guzman		Sec. Graduada
Romeros, Los		Unitaria	Jabugo		Unitaria
Umbria, La		Unitaria	Aracena		Unitaria
Villanueva de los Castillejos		Unitaria núm. 2	Villanueva de los Castillejos		Unitaria núm. 2
Villanueva de las Cruces		Unitaria	Villanueva de las Cruces		Unitaria
Zalamea la Real		Unitaria núm. 5	Zalamea la Real		Unitaria núm. 5
25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino					
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores					
Total					
23					

Opositores con plaza de las desiertas, 13; opositores con plaza de las resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 5.

Provincia de Gerona

Desiertas del concurso general de traslados:

Avionet de Puigventós	Unitaria	1
Brunola	Unitaria	1
Fonteta	Unitaria	1
Palau Sabardera	Unitaria	1
Rabos de Ampurdán	Unitaria	1
San Martívell	Unitaria	1
Santa Coloma de Farnés ..	Sec. Graduada	1

25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino

Plazas que se han de excluir para supernumerarios promociones anteriores

Total

Opositores con plaza de las desiertas, 5; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 2. Plazas para hijos o huérfanos Magisterio Nacional

Provincia de Granada

Desiertas del concurso general de traslados:

Castillejar	Unitaria núm. 1	1
Charches	Unitaria	1
Ferreira	Unitaria núm. 1	1
Límones	Unitaria	1
Montegicar	Unitaria núm. 2	1
Pitres	Unitaria	1
Torre Cardela	Unitaria	1

30 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino

Total

Opositores con plaza de las desiertas, 7; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 3.

Provincia de Guadaluajara

Desiertas del concurso general de traslados:

Aguilar de Anguita	Unitaria	1
Alarilla	Unitaria	1
Alcoroches	Unitaria	1
Aldeanueva de Guadaluajara ..	Unitaria	1
Algora	Unitaria	1
Anguita	Unitaria	1
Archilla	Unitaria	1
Auñón	Unitaria núm. 1	1
Budía	Unitaria núm. 1	1
Canredondo	Unitaria	1
Checa	Unitaria núm. 2	1
Driebes	Unitaria núm. 2	1
Durón	Unitaria	1
Esplegares	Unitaria	1

de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino

Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores

Total

Opositores con plazas desiertas, 13; opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 4.

Provincia de Huesca

Desiertas del concurso general de traslados:

Abi	Unitaria	1
Aisa	Unitaria	1
Altorricón	Unitaria núm. 2	1
Aniés	Unitaria	1
Bespen	Unitaria	1
Calasanz	Unitaria	1
Castigaléu	Unitaria	1
Embún	Unitaria	1
Estopiñán	Unitaria	1
Laluenga	Unitaria núm. 1	1
Lalueza	Unitaria núm. 1	1
Larús	Unitaria	1
Lascuarre	Unitaria	1
Linas de Broto	Unitaria	1
Naval	Unitaria	1
Navales	Unitaria	1
Robres	Unitaria núm. 2	1
Sallias	Unitaria	1
Siresa	Unitaria	1
Torrente de Cinca	Unitaria núm. 2	1
Valfarta	Unitaria	1

25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino

Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, comprendidas las de los Maestros volantes, promoción 1951

Total

Opositores con plazas de las desiertas, 11; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 6.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional

Provincia de Jaén

Desiertas del concurso general de traslados:

Albánchez de Ubeda	Unitaria núm. 1	1
Aldeahermosa	Unitaria núm. 2	1
Castillo de Lecubin	Unitaria núm. 3	1
Cazorla	Unitaria núm. 5	1
Cortijo Nuevos	Sec. Graduada	1
Génave	Unitaria	1
Higuera de Arjona	Unitaria núm. 1	1
Navas de San Juan	Sec. Graduada	1
Navas de San Juan	Sec. Graduada	1
Noguerones, Los	Unitaria núm. 2	1
Peñolite	Unitaria	1
Pontones	Unitaria núm. 2	1
Santiago de Calatrava	Unitaria núm. 1	1

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela
Torres	Torres	Sec. Graduada
Torres	Torres	Sec. Graduada
30 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 25 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino		
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores		
Total		
Opositores con plazas de las desiertas, 15; opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 5.		
<i>Provincia de León</i>		
Desiertas del concurso general de trasladados:		
Arnedo	Oencia	Unitaria
Posada de Valdeón	Posada de Valdeón	Unitaria
Sesamo	Vega de Espinareda	Unitaria
Sigüeva	Benusa	Unitaria
Soto de Sajambre	Oseja de Sajambre	Unitaria
Tremor de Arriba	Iguña	Unitaria
Valdemorilla	Izagre	Unitaria
Valle de Finollejo	Valle de Finollejo	Unitaria
Villanizar	Sta. María Monte de Oza	Unitaria
30 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino		
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores		
Total		
Opositores con plazas de las desiertas, 10; opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 4.		
<i>Provincia de Palencia</i>		
Desiertas del concurso general de trasladados:		
Dehesa de Romanos	Dehesa de Romanos	Unitaria
Palacios del Acor	Payo de Ojeda	Unitaria
Payo de Ojeda	Palacios del Acor	Unitaria
Pozo de la Vega	Pozo de la Vega	Unitaria
Revengea de Campos	Revengea de Campos	Unitaria
San Román de la Cuba	San Román de la Cuba	Unitaria
Sotobañado	Sotobañado	Unitaria
Villanueva de Henares	Villanueva de Henares	Unitaria
25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino		
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores		
Total		
Opositores con plaza de las desiertas, 4; opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 2.		
<i>Provincia de Las Palmas</i>		
Desiertas del concurso general de trasladados:		
Barranco Hondo de Abajo	Gáldar	Unitaria
Barranco del Pinar	Moya	Unitaria
Lechucilla, La	Vega de San Mateo	Unitaria
Risco Blabco	San Bartolomé de Tirajana	Unitaria
25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de destino		

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela
Torres	Torres	Sec. Graduada
Torres	Torres	Sec. Graduada
30 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 25 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino		
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores		
Total		
Opositores con plazas de las desiertas, 15; opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 5.		
<i>Provincia de León</i>		
Desiertas del concurso general de trasladados:		
Arnedo	Oencia	Unitaria
Posada de Valdeón	Posada de Valdeón	Unitaria
Sesamo	Vega de Espinareda	Unitaria
Sigüeva	Benusa	Unitaria
Soto de Sajambre	Oseja de Sajambre	Unitaria
Tremor de Arriba	Iguña	Unitaria
Valdemorilla	Izagre	Unitaria
Valle de Finollejo	Valle de Finollejo	Unitaria
Villanizar	Sta. María Monte de Oza	Unitaria
30 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino		
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores		
Total		
Opositores con plazas de las desiertas, 9; opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 3.		
<i>Provincia de Lérida</i>		
Desiertas del concurso general de trasladados:		
Ager	Ager	Unitaria
Alentorn	Aña	Unitaria
Alos de Balaguer	Alos de Balaguer	Unitaria
Bosca	Bosca	Unitaria
Cedó y Ribé	Torrefeta	Unitaria
Civís	Civís	Unitaria
Espuga Calva	Espuga Calva	Unitaria num. 1
Granadella	Granadella	Unitaria num. 1
Guardia de Tremp	Guardia de Tremp	Unitaria
Hostafranchs	Arañó	Unitaria
Juncosa	Juncosa	Unitaria num. 1
Monros	Monros	Unitaria
Oliola	Oliola	Unitaria
Pobla de Cíervoles	Pobla de Cíervoles	Unitaria
San Pons (Pantano de)	Clariana	Unitaria
Tudela de Segre	Tudela de Segre	Unitaria
25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino		

Plazas que se han de excluir para supernumerarios que han de quedar en expectativa de destino 1
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores 3

Total 2

Opositores con plazas de las desiertas, 1; opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 1.
Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional 4

Provincia de Pontevedra

Número de plazas resultas que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria.

Provincia de Salamanca

Desiertas del concurso general de traslados:

Madroñal Madroñal Unitaria 1
Villasrubias Villasrubias Unitaria 1

25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectativa de destino 1

Total 3

Opositores con plaza de las desiertas, 2; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 1.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Desiertas del concurso general de traslados:

Arecida Tijarafe Unitaria 1
Arona Arona Unitaria 1
Cuesta, La Barlovento Unitaria 1
Escalona, La Vilaflor Unitaria 1
Granel, El Puntallana Unitaria 1
Santa Bárbara Icod de los Vinos Unitaria 1
Tanque, El El Tanque Unitaria 1
Tiguerorte Mazo Unitaria 1

25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectativa de destino 2
Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores 1

Total 9

Opositores con plaza de las desiertas, 7; opositores con plaza de las resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 2.

Provincia de Santander

Desiertas del concurso general de traslados:

Ayuela-Canales Udiás Unitaria 1
Carmona Cabuérniga Unitaria 1
Castro Cillorigo Castro Cillorigo Unitaria 1

Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, comprendidas las de los volantes procedentes de la promoción de 1951 5
Total 15

Opositores con plaza de las desiertas, 11; opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 4.
Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional 3

Provincia de Logroño

Desiertas del concurso general de traslados:

Cañas Cañas Unitaria 1
Enciso Enciso Unitaria núm. 1 1
San Isidoro San Isidoro Unitaria 1

25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectativa de destino 1

Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, comprendida la del Maestro volante procedente de la oposición de 1951 2

Opositores con plaza de las desiertas, 1; opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 1.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional 1

Provincia de Lugo

Número de plazas resultas que se asignen conforme a las normas del número primero de la Orden de convocatoria.

Provincia de Madrid

Número de vacantes resultas que se asignen conforme a las normas del artículo primero de la Orden de convocatoria.

Provincia de Málaga

Desiertas del concurso general de traslados:

Castillo Bajo Torróx Unitaria 1
Igualeja Igualeja Unitaria 1
Sayalonga Sayalonga Unitaria 1

25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectativa de destino 1

Total 4

Opositores con plaza de las desiertas, 3; opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 1.

Provincia de Murcia

Número de plazas resultas que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria.

Provincia de Orense

Número de plazas resultas que se asignen conforme a las normas del número primero de la Orden de convocatoria.

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela
Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 1		
<i>Provincia de Teruel</i>		
Desiertas del concurso general de trasladados:		
Alcañe	Alcañe	Unitaria
Allepuz	Allepuz	Unitaria
Blancas	Blancas	Unitaria núm. 2
Blancas	Blancas	Unitaria núm. 1
Bronchales	Bronchales	Unitaria núm. 1
Castelón de Torinos	Castelón de Torinos	Unitaria
Cretas	Cretas	Unitaria núm. 1
Lidón	Lidón	Unitaria
Matas de los Olmos	Las Matas de los Olmos	Unitaria
Molinos	Molinos	Unitaria núm. 1
Mosqueruela	Mosqueruela	Sec. Graduada
Orriuela del Tremedal	Orriuela del Tremedal	Unitaria núm. 1
Rubielos de Mora	Rubielos de Mora	Sec. Graduada
Singra	Singra	Unitaria
Torrelacárcel	Torrelacárcel	Unitaria
Urrea de Gacín	Urrea de Gacín	Unitaria
Vivel del Río	Vivel del Río	Unitaria

25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino

Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, comprendidas las de los volantes, oposición de 1951..... 5

Opositores con plaza de las desiertas, 3; opositores con plaza de las resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 5.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 2

Total..... 13

Opositores con plaza de las desiertas, 3; opositores con plaza de las resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 5.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 2

Total..... 13

Opositores con plaza de las desiertas, 19; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 3.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 1

Total..... 13

Opositores con plaza de las desiertas, 19; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 3.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 1

Total..... 13

Opositores con plaza de las desiertas, 19; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 3.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 1

Total..... 13

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela
Cerzazo	Reocin	Unitaria
Cobejo	Molledo	Unitaria
Cos	Mazueyras	Unitaria
Cotillo	Anievas	Unitaria
Espinama	Camaleño	Unitaria
Mateanzo	Ruesca	Unitaria
Mirones	Miera	Unitaria
Orzak	Castro Urdiales	Unitaria núm. 2
Orzak	Campo de Yuso	Unitaria
Punualverde	Urdias	Unitaria
Renedo	Cabuerniga	Unitaria
Ruanales	Valderredible	Unitaria
Ruente	Ruente	Unitaria
Rumoroso	Pielagos	Unitaria
San Andrés	Luzna	Unitaria
Selaya	Selaya	Sec. Graduada
Tezanos	Villacarriedo	Unitaria
Tejo, El	Valdaliga	Unitaria
Trengandín	Noja	Unitaria
Vega de Carriedo	Villatuñe	Unitaria
Vega de Pas	Vega de Pas	Unitaria

25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino

Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, comprendida la del Maestro volante procedente de la oposición de 1951..... 6

Opositores con plazas de las desiertas, 18; opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 6.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 1

Total..... 24

Opositores con plazas de las desiertas, 18; opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 6.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 1

Total..... 24

Opositores con plazas de las desiertas, 18; opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 6.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 1

Total..... 24

Opositores con plazas de las desiertas, 18; opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 6.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 1

Total..... 24

Opositores con plazas de las desiertas, 18; opositores con plazas resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 6.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 1

Total..... 24

Opositores con plaza de las desiertas, 19; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 3.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 1

Total..... 13

Opositores con plaza de las desiertas, 19; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 3.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 1

Total..... 13

Opositores con plaza de las desiertas, 19; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 3.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 1

Total..... 13

Opositores con plaza de las desiertas, 19; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 3.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 1

Total..... 13

Opositores con plaza de las desiertas, 19; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 3.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 1

Total..... 13

Opositores con plaza de las desiertas, 19; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 3.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 1

Total..... 13

Opositores con plaza de las desiertas, 19; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 3.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 1

Total..... 13

Opositores con plaza de las desiertas, 19; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 3.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 1

Total..... 13

Opositores con plaza de las desiertas, 19; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 3.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 1

Total..... 13

Opositores con plaza de las desiertas, 19; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 3.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 1

Total..... 13

Opositores con plaza de las desiertas, 19; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 3.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional..... 1

Total..... 13

Provincia de Valencia

Número de plazas resultas que se asignen conforme normas número primero de la Orden de convocatoria.

Provincia de Valladolid

Desiertas del concurso general de traslados:

Bahabón	Unitaria	1
Cogeces del Monte	Unitaria núm. 1	1
Villacarrabón	Unitaria	1
Villaco de Esgueva	Unitaria	1

25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino

Plazas que se han de excluir para supernumerarios promociones anteriores

Total

Opositores con plaza de las desiertas; 3; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 1.

Provincia de Vizcaya

Desiertas del concurso general de traslados:

Echevarria	Unitaria	1
Zubiar	Unitaria	1

25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino

Total

Opositores con plaza de las desiertas; 2; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 1.

Provincia de Zamora

Desiertas del concurso general de traslados:

Brime de Sog	Unitaria	1
Doney de la Requejada	Unitaria	1
Entrepeñas	Unitaria	1
Espadañedo	Unitaria	1
Ferreras de Arriba	Unitaria	1
Friera de Valverde	Unitaria	1
Gallegos del Río	Unitaria	1
Maire de Castroponce	Unitaria	1
Peque	Unitaria	1
San Pedro de Ceque	Unitaria núm. 1	1
Tapioles	Unitaria	1
Villabuena del Puente	Unitaria núm. 2	1

25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino

Plazas que se han de excluir para supernumerarios promociones anteriores

Total

Opositores con plaza de las desiertas; 11; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 3.

(Continuará.)

20

Opositores con plaza de las desiertas; 15; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 5.

Provincia de Sevilla

Número de plazas resultas que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria.

Provincia de Soría

Desiertas del concurso general de traslados:

Alcubilla de Avellaneda	Unitaria	1
Alentisque	Unitaria	1
Baraona	Unitaria	1
Berzosa	Unitaria	1
Carrascosa de Abajo	Unitaria núm. 2	1
Castiello de Robledo	Unitaria	1
Cihuela	Unitaria	1
Fuenteavmeigil	Unitaria	1
Herrera de Soría	Unitaria	1
Montejo de Tiermes	Unitaria	1
Retortillo de Soría	Unitaria	1
Torrubia de Soría	Unitaria	1
Villalvaro	Unitaria	1
Villanueva de Gormaz	Unitaria	1

25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino

Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promociones anteriores, comprendidas las de los Maestros volantes, oposición 1951...

Total

Opositores con plaza de las desiertas; 6; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 4.

Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional.....

Provincia de Tarragona

Desiertas del concurso general de traslados:

Lloá	Unitaria	1
Miravet	Unitaria núm. 1	1
Rasquera	Unitaria núm. 2	1
Ribarroja de Ebro	Unitaria núm. 1	1
Santa Coloma de Queralt	Sec. Graduada	1
Vilella Alta	Unitaria	1

25 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino

Plazas que se han de excluir para supernumerarios de promoción anterior

Total

Opositores con plaza de las desiertas; 2; opositores con plaza resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestros supernumerarios, 2.

ORDEN de 16 de noviembre de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacantes tres dotaciones en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios por pase a Profesores de término de dos de sus titulares y excedencia voluntaria del tercero.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, por tanto, ascender:

En las vacantes de los señores Bach, Mensa y Miciano Becerra, y con efectos de 26 de septiembre último, al sueldo o la gratificación de 12.600 pesetas anuales:

Don Emiliano Pino Almagro, de la Escuela de Córdoba, y don Miguel Valero Gómez, de la de Salamanca.

En la vacante del señor Herrera Paredes y con efectos de primero de los corrientes, al sueldo o la gratificación de 12.600 pesetas, don Juan Bautista Lidcer Armandis, de la Escuela de Cerámica de Madrid.

Los interesados percibirán, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de noviembre de 1954 por la que se conceden subvenciones a los Patronatos de Formación Profesional que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la concesión de subvenciones, con cargo al crédito de 1.000.000 de pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, para atender a los gastos de los Centros dependientes de esa Dirección General;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 6 de los corrientes y que ha sido informado favorablemente por la Intervención Delegada de Hacienda en este Ministerio el día 17 del actual.

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al citado crédito, se concedan a los Patronatos de Formación Profesional que se citan a continuación las subvenciones que se mencionan:

	Pesetas
Alicante...	15.625
Avila...	15.625
Cáceres...	15.625
Calahorra...	15.625
Castellón...	15.625
Guadalajara...	15.625
Huelva...	15.625
Las Palmas...	15.625
León...	15.625
Lorca...	15.625
Lugo...	15.625
Murcia...	15.625
Reus...	15.625
Segovia...	15.625
Tarragona...	15.625
Zamora...	15.625
Total...	250.000

Las citadas cantidades serán libradas «en firme», de una sola vez y a favor de los Pagadores provinciales respectivos, los cuales deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de noviembre de 1954 por la que se autoriza el pago de honorarios por servicios prestados a la Fundación «Rodríguez de Celis».

Ilmo. Sr.: Resultando que fueron reclamados honorarios por los Abogados señores don Miguel García de Obeso y don Julio Gonzalo de Soto a la Delegación especial de la Fundación «Rodríguez de Celis», en pago de gestiones llevadas a cabo por dichos Letrados, a instancia del excelentísimo señor Arzobispo de Burgos; y que se realizó una investigación por el Protectorado y la Delegación especial sobre el alcance de dichos servicios prestados;

Resultando que dichas investigaciones, llevadas a cabo por el Protectorado y la Delegación especial, no rindieron el resultado apetecido, ya que no se obtuvieron antecedentes suficientes para autorizar el pago de dichas minutas, por lo que los antecedentes que obraban en la correspondiente Sección, remitidos por el Arzobispado, fueron devueltos al mismo;

Resultando que en el informe del excelentísimo señor Arzobispo de Burgos se hace constar que dichos Abogados fueron comisionados por el Excmo. Sr. Doctor don Manuel de Castro, antecesor suyo en el Arzobispado y Patronato de la Fundación, para realizar una serie de gestiones encaminadas a poner en marcha la Obra pía, entre cuyas gestiones se cuentan las diligencias de que se hace mérito en la Memoria presentada, y aunque los resultados no respondieron a su actuación profesional, dicho Prelado informa favorablemente la solicitud de abono de la minuta de honorarios presentada por los aludidos letrados;

Considerando que este Ministerio es competente para autorizar que con cargo a los gastos de la Fundación «Rodríguez de Celis» se proceda al pago de los honorarios mencionados en la minuta de los señores García de Obeso y Gonzalo Soto, ya que ejerce el Protectorado de las Obras pías de carácter particular benéfico-docente;

Considerando que, informada favorablemente por el Arzobispado de Burgos, queda justificada en todos sus extremos la solicitud de dichos Abogados, ya que, aunque los resultados obtenidos como consecuencia de los escritos redactados por ellos no fueron positivos para la Fundación, es plenamente justo el abono de la minuta de honorarios presentada, cuyo retraso se debió, como se dice en el propio escrito de los letrados, a voluntaria dilación hasta que la labor de la Delegación especial fuera aproximándose a la definitiva liquidación de los bienes hereditarios de los fundadores.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar el abono de la minuta de honorarios presentada por los Abogados señores don Miguel García de Obeso y don Julio Gonzalo Soto, en pago de servicios realizados a la Fundación «Rodríguez de Celis», por valor de 19.000 pesetas, con cargo a los bienes de la Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de noviembre de 1954 por la que se declara obligatoria la construcción de albergues para ganado ovino en las fincas que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción por los propietarios de albergues para el ganado, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954, y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del propio año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas todas ellas en el término municipal de Trujillo, provincia de Cáceres, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «Valdeacebuche», con un censo de trescientas cabezas, de la que es propietaria doña Blanca Paredes Malo de Molina.

Finca «Torrecilla Grande», con un censo de cuatrocientas cincuenta cabezas, de la que es propietaria doña Jacoba Pérez Alce Silva.

Finca «Pasaron y Noderá», con un censo de cuatrocientas cincuenta cabezas, de la que es propietario don Juan Valverde Ruiz.

Finca «El Pardal», con un censo de ochocientas cabezas, de la que es propietaria Sra. Vda. de Juan Castellano y otros.

Finca «Mirallón», con un censo de ochocientas cabezas, de la que es propietario don Alfonso Díez de Rivera y Casares.

Finca «Merlinejo», con un censo de quinientas cabezas, de la que es propietaria doña Petronilla Escalante y de la Colina.

Finca «Mangada Sabiente o de la Mina», con un censo de cuatrocientas cabezas, de la que es propietaria doña Piedad de Guadlana Artalcotia.

Finca «Matilla del Royal», con un censo de seiscientas cincuenta cabezas, de la que es propietario don Fernando Vega Bermejo.

Finca «San Juan de Piedras Albas», con un censo de ochocientas cabezas, de la que es propietario don Joaquín Fernández de Córdoba y Osma.

Finca «Casilla Grande», con un censo de quinientas cabezas, de la que es propietario don Santiago Gimeno Amil.

Finca «Añón de Pantoja», con un censo de cuatrocientas cabezas, de la que es propietario el Excmo. Sr. Duque de Peñaranda.

Finca «Jarrin Grande», con un censo de cuatrocientas cabezas, de la que es propietario don Miguel Granda Torres, Conde de Campos de Orellana.

Segundo. Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0.80 metros cuadrados por oveja de vientre.

Cubierta: impermeable y duradera, a base de teja.

Muros: de fábrica duradera y resistente. Pisos: enmostrillado u otro tipo, excluido piso de tierra.

Orientación: fachada posterior cerrada, posticada al Norte, y fachada anterior, posticada o abierta, orientada al Mediodía.

Cercado: de cualquier material perma-

nente, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre.

Alcujamiento: una vivienda familiar de pastor, aneja o próxima al albergue, por cada cuatrocientas ovejas de vientre, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables.

Tercero. El ritmo de construcción de estos edificios es de tres años para fincas con un censo igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años para censos superiores a esa cifra.

Cuarto. Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar, y en su caso obtener, a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas los asesoramientos técnicos necesarios así como los auxilios económicos a conceder por el Instituto Nacional de Colonización y Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto. A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios, les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de julio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 30 de noviembre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se indica.

Excmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Jaumar de Bofarull y otros propietarios de la finca número 5 del expediente de expropiación forzosa de terrenos para ejecución de la segunda fase del proyecto general del Aeropuerto Nacional de Barcelona, emplazamiento del edificio de Inspección y prolongación de la pista sin visibilidad, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, el 19 de junio de 1954, ha dictado la sentencia, y la parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por don Francisco de Sales de Jaumar de Bofarull, don Manuel de Jaumar de Bofarull, doña María Elena y don José María Salvadores de Aplaniz contra la Orden del Ministerio del Aire de veintuno de abril de mil novecientos cincuenta y tres, debemos revocar y revocamos dicha Orden ministerial, declarando en su lugar que el justiprecio debido a dichos señores propietarios de la finca indivisa expropiada denominada «La Marina», sita en el término municipal de Prat de Llobregat, es la cantidad de un millón trescientas treinta y seis mil doscientas setenta y nueve pesetas con setenta y siete céntimos.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo resuelto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.

GALLARZA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de diciembre de 1954 por la que se rectifica la de 30 de octubre de 1954 que cedia varias fincas propiedad de este Ministerio al Patronato de Casas del Ramo del Aire.

La Orden de 30 de octubre de 1954 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 308 y «B. O. A.» núm. 125) por la que se ceden varias fincas propiedad de este Ministerio al Patronato de Casas del Ramo del Aire, se entenderá aclarada y rectificada como sigue, en lo referente a las fincas que se citan:

Segunda Región Aérea

«Sevilla.—Cuatro viviendas de tipo B, destinadas a Jefes, enclavadas en la avenida principal del Aeródromo de Tablada, distinguidas con los números 2, 4, 6 y 8 y ocho viviendas de tipo C, para oficiales, situadas en el mismo lugar y designadas por los números 10, 12, 14, 16 y 13 y 15, respectivamente.»

Zona Aérea de Marruecos

«Tetuán.—Parcela número 1.—De forma irregular, con una superficie de 29,10 metros cuadrados. Linda: al Norte y Noroeste, con calle en proyecto paralela a la avenida de Gran Visir R'Kaina, formando línea quebrada de 4 y 4,40 metros; al Sur, con la parcela número 2 en línea de 0,80 metros; el Oeste, con calle en proyecto y la misma parcela número 2, en líneas de 4,40 y 4,70 metros, respectivamente, y en prolongación; al Este, con terrenos propiedad del Patronato de Casas del Aire, en línea de 12,50 metros. Esta parcela se segrega del resto de la parcela adquirida a Erkiek, inscrita con el número 2.469 del Registro de Inmuebles de Tetuán, que no ha sido todavía objeto de cesión al Patronato de Casas del Aire.»

«Parcela número 2.—En forma de ele (L), de 606,70 metros cuadrados, con un brazo en sentido Norte-Sur y otro en sentido sensiblemente Noroeste-Sureste. Limita al Noreste, con la parcela núm. 1, en línea quebrada de 4,70 y 0,80 metros en el brazo Norte-Sur, y en línea de 41,20 metros en el brazo Noroeste-Sureste, con terrenos propiedad del Ejército del Aire, de los cuales se segrega esta parcela y que corresponde a las adquiridas a País y Habus Nazar, registrada en el Registro de Inmuebles de Tetuán con el número 2.541; al Suroeste, con calle en proyecto, en línea de 45 metros; al Este, el brazo Norte-Sur, en línea de 71,70 metros, con terrenos propiedad del Ejército del Aire, del cual se segrega esta parcela, inscrita en el Registro de Inmuebles de Tetuán con el número 2.541, y en línea de 29,42 metros prolongación del anterior, con terrenos propiedad del Patronato de Casas del Aire; el brazo Noroeste-Sureste, con calle en proyecto en línea de 7,30 metros; al Oeste, con calle en proyecto paralela a la avenida del Gran Visir R'Kaina, en línea de 111,50 metros.»

«Parcela número 3.—De forma trapezoidal, de superficie 62,45 metros cuadrados. Limita, al Noreste, en línea de 18,60 metros, con terrenos propiedad del Ejército del Aire, del cual se segrega esta parcela, inscrita en el Registro de Inmuebles de Tetuán con el número 1.983; al Sur, Este y Oeste, con calle en proyecto, en línea de longitudes 17,50, 6,90 y 6,10 metros, respectivamente.»

«Villa Nador.—Una casa con nueve viviendas para Suboficiales con los siguientes linderos: Fachada principal, da al paseo del Coronel Bermejo o Paseo Marítimo; derecha, entrando, o Norte, con la calle del General Orozco; izquierda o Sur, con la calle del General Aizpuru, y al fondo, u Oeste, con la calle del General Marina.

El solar fué inscrito al nombre del Ejér-

cito del Aire, al folio 10, libro, 24, tomo 28, inscripción 1.ª, finca 1.436, de obra nueva, quedando ésta inscrita en el Registro de Inmuebles de Villa Nador, al folio 191, libro 30, tomo 37, finca 1.967, inscripción 1.ª».

Madrid, 4 de diciembre de 1954.

GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don José Grau Villa para instalar un vivero flotante de langostas y otros crustáceos, que se denominará «Africa número 1», en el lugar denominado Ensenada de San Diego (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Grau Villa, vecino de La Coruña, en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de langostas y otros crustáceos, que se denominará «Africa número 1», en el lugar denominado Ensenada de San Diego (La Coruña), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dichas revisiones, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Solla Santiago para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Manuel Solla Santiago número 1», en el lugar comprendido entre Punta Agullón y baliza N. del canal escollera del Lerez (ría de Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Solla Santiago, vecino de Cantoarena (Marín), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Manuel Solla Santiago núm. 1», en el lugar com-

prendido entre Punta Agullón y baliza Norte del canal-escollera del Lerez (ría de Pontevedra), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Solla Santiago para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Manuel Solla Santiago, número 2», en el lugar comprendido entre Punta Agullón y baliza N. del canal-escollera del Lerez (ría de Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Solla Santiago, vecino de Cantoarena (Marín), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Manuel Solla Santiago número 2», en el lugar comprendido entre Punta Agullón y baliza Norte del canal-escollera del Lerez (ría de Pontevedra), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

Aviso oficial por el que se hace público la extinción de la entidad «Nordstern».

De conformidad con lo prescrito por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Entidad denominada «Nordstern» va a ser extinguida en cuanto al Ramo de Incendios transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio.

Todos cuantos pudieran oponerse, por considerarse perjudicados, deberán dirigirse a esta Dirección General de Seguros, dentro del plazo establecido.

Madrid, 26 de noviembre de 1954.—El Director general, F. Toni.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando subasta de las instalaciones eléctricas en el Sanatorio Antituberculoso de Lugo.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de las instalaciones eléctricas del Sanatorio Antituberculoso de Lugo.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

- Pliego de condiciones generales.
- Pliego de condiciones facultativas.
- Planos generales.

Presupuesto y modelo de proposición. Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados a los concursantes que lo soliciten, por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo indicado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición eco-

nómica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de diecinueve mil cien pesetas (19.100).

El tipo máximo de licitación será de novecientas cincuenta y dos mil novecientos ocho pesetas con sesenta y ocho céntimos (952.908,68).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario general de dicho Organismo, Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura públicas de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de estas instalaciones será de siete meses.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 29 de noviembre de 1954.—El Secretario general accidental, José Sierra Inestal.

4.231—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a las entidades que se citan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras del «Canal del Páramo, trozo primero, y su red de acequias y desagües de la zona regable del pantano de Barrios de Luna» a «Termas Empresa Constructora, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 25.450.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 31.263.301,05 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Abastecimiento de agua a Horcajo Medianero» a «Promoción de Obras Públicas y Contratas, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 570.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 578.120,45 y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta

fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Camino de servicio de la presa del canal de Inés (Soria)» a don Luis Calonge Calvo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 298.490 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 417.539,35 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Autorizando a doña Carmen Romero Romero para aprovechar aguas del río Retín, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña Carmen Romero Romero, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Retín, en término municipal de Llera (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Carmen Romero Romero autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 6,25 litros por segundo de las aguas subterráneas del río Retín, en término municipal de Llera (Badajoz), con destino al riego de 6 hectáreas 25 áreas en finca de su propiedad, denominada «Recorbo».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Tomás Ríaza Sardinero en agosto de 1946, con las modificaciones necesarias para adaptarlo a la nueva superficie. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Patronato Local de Formación Profesional de Villanueva y Geltrú

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de las plazas de Profesores de Electrotecnia y Cálculo Comercial vacantes en la Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú.

Se anuncia la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, y carta fundacional de la Escuela de Trabajo, las plazas de Profesores que a continuación se indican, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Las plazas objeto de este concurso de méritos y examen de aptitudes son las siguientes:

a) Un Profesor de Electrotecnia (Electrotecnia general y especial).

b) Un Profesor de Cálculo Comercial. Ambos Profesores con la retribución anual de 6.000 pesetas.

2.ª Estas cantidades serán percibidas con cargo a los fondos propios del Patronato.

3.ª Los aspirantes a la plaza a) deberán estar en posesión de alguno de los títulos de Ingeniero, Arquitecto, Ayudante de Ingeniero, Técnico o Perito Industrial, Aparejador o Licenciado en Ciencias.

4.ª Los aspirantes a la plaza b) deberán estar en posesión de los mismos títulos citados en la base 3.ª, o además el de Profesor Mercantil.

5.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de edad, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos ni padecer defecto físico ni mutilación que les imposibilite para ejercer las funciones que ha de desarrollar.

Deberán presentar los siguientes documentos en la Secretaría del Patronato Local de Formación Profesional:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Local de Formación Profesional dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Partida de nacimiento, legalizada en su caso.

c) Certificado negativo de antecedentes penales.

d) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad alguna contagiosa ni defecto físico alguno que le imposibilite para ejercer el cargo.

e) Título o certificado acreditativo de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

f) Certificado de buena conducta y adhesión al glorioso Movimiento Nacional.

g) Cuantos documentos justifique los méritos que se aleguen.

6.ª Los aspirantes presentarán una Memoria explicativa de carácter pedagógico donde desarrollan los métodos, procedimiento y forma de enseñanza que han de seguir en el desempeño de su cometido, así como los programas que en líneas generales abarquen el contenido de las enseñanzas que pretendan explicar.

7.ª Ante los Tribunales que se designen, los aspirantes razonarán el contenido de la Memoria que presenten y realizarán dos ejercicios: uno consistente en exponer verbalmente un tema del programa presentado por el aspirante elegido entre tres sacados a la suerte: el se-

gundo consistirá en la realización de un ejercicio práctico determinado por el Tribunal, en relación con la materia propia de la disciplina.

8.^a Independientemente de las preferencias señaladas en la Real Orden de 20 de julio de 1929, de aplicación general para estos concursos, se estimarán como méritos preferentes los siguientes:

a) El prestar o haber prestado servicio en las Escuelas de Trabajo, y muy especialmente en la de Villanueva y Geltrú.

b) Haber obtenido por concurso u oposición plazas de Profesor numerario en Escuelas de Peritos Industriales, en materia análoga a la del presente concurso.

c) Superioridad de títulos o diplomas.

d) Todos los demás méritos que los interesados deseen presentar.

9.^a Los nombramientos tendrán carácter de provisionalidad por un período de dos años. Pasado dicho período, podrán ser confirmados, si el Patronato lo estime conveniente, por otros cinco años.

10. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se pasarán estos expedientes a los Tribunales designados, los cuales se constituirán, procediendo en la primera sesión al examen de la documentación presentada calificación de méritos acreditativos, indicando quiénes quedan admitidos o excluidos por tener la documentación incompleta, y señalando a los aspirantes fechas para las pruebas de aptitudes correspondientes.

11. En los diez días siguientes al de la reunión antes expuesta, podrán aquellos concursantes que se les declare excluidos por el Tribunal presentar las reclamaciones procedentes ante el Patronato Local de Formación Profesional, el que deliberará y tomará acuerdo sobre las mismas.

12. El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilmo Sr. don José Grau Solanes, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional, el que delibe Escuela de Trabajo y de Peritos Industriales.

Vocales: Don Juan Majó Torrent, Profesor y Secretario de la Escuela de Trabajo, Profesor numerario y Secretario de la Escuela de Peritos Industriales; don Enrique Guitón Rivelles, Profesor de la Escuela de Trabajo y miembro del Patronato Local de Formación Profesional y Profesor numerario de la Escuela de Peritos; don Tomás López Martínez, Profesor de la Escuela de Trabajo y Profesor numerario de la Escuela de Peritos, y don Pelayo López Elías, Maestro Nacional y Secretario del Patronato.

Suplentes: Don Luis Vicente del Arco, Profesor de la Escuela de Trabajo, miembro del Patronato y Profesor numerario de la Escuela de Peritos, don Jaime Sola Torella, Profesor de la Escuela de Trabajo y Profesor numerario de la Escuela de Peritos; don Carmelo García Castejón, miembro del Patronato, y don José de C. Esplugas Lleréns, Profesor de la Escuela de Trabajo y Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Peritos.

13. Las reclamaciones, si las hubiere, deberán ser presentadas por los interesados al Presidente del correspondiente Tribunal, por escrito, dentro del plazo de veinticuatro horas de haberse producido el hecho que las motivare, y el Tribunal después de informarlas, las unirá al oportuno expediente.

Los Tribunales levantarán acta de cada una de las sesiones que celebren, y en la final la propuesta. Estas actas, los ejercicios realizados, la propuesta y la documentación de los concursantes pasarán al Patronato, que en sesión plenaria deliberará y acordará la elevación de

la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparos, en unión de un duplicado de las actas.

Villanueva y Geltrú, 15 de octubre de 1954.—El Presidente del Patronato (ilegible).—Aprobado.—El Director general de Enseñanza Laboral, P. D., Armandó Durán.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Córdoba.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Córdoba, convocado por esta Dirección General de Previsión en 16 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 280), de 7 de octubre de 1954), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas, en la forma siguiente:

Una vacante en Córdoba (Zona Campo de la Verdad), a don José Valenzuela Torroba.

Una vacante en Córdoba (Zona Catedral), a don Rafael Machado Fernández.

Una vacante en Córdoba (Zona Catedral), a don Francisco Herrera Gamero.

Una vacante en Córdoba (Zona Catedral), a don Fermín Toribio Font.

Una vacante en Córdoba (Zona Catedral), a don Antonio Escribano Serrano.

Una vacante en Córdoba (Zona Centro-Sierra), a don Joaquín Sendra Jurado.

Una vacante en Córdoba (Zona San Rafael), a don Andrés Cosano Cosano.

Una vacante en Córdoba (Zona San Rafael), a don Jaime Nieto Fermosege.

Una vacante en Córdoba (Zona San Rafael), a don Emilio Sujar Sánchez.

Una vacante en Córdoba (Zona San Rafael), a don Octavio Ruiz Santaella.

Una vacante en Córdoba (Zona San Rafael), a don José Fernández de Saro.

Una vacante en Córdoba (Zona San Rafael), a don Emilio Aumenta Barazal.

Una vacante en Córdoba (Zona San Rafael) a don José Recto Cañasveras.

Una vacante en Córdoba (Zona La Ribera), a don Agustín Cisnal Guitérrez.

Una vacante en Córdoba (Zona La Ribera), a don Manuel González Prados.

Una vacante en Córdoba (Zona La Ribera), a don José Martínez Pérez.

Una vacante en Peñarroya-Pueblonuevo (Zona Estación), a don Francisco Bartolomé Padorno.

Una vacante en Peñarroya-Pueblonuevo (Zona Estación), a don Eladio León Marcos.

Una vacante en Priego (Zona La Villa), a don Eloy Alcalá-Zamora Matilla.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1948).

Madrid, 1 de diciembre de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución del expediente promovido por la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Derivados del Cok. S. A.» (DERCO) en solicitud de autorización para ampliación de su industria de fabricación de aceites de La Felguera con la de ácido clanhídrico, cianuro sódico y acetocianhidrina, com-

pendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Derivados del Cok. S. A.» (DERCO) para realizar la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización se limita a lo que en la Memoria se comprende como primera fase, que es la que se va a llevar a efecto de momento.

3.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Oviedo, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.^a Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.^a La escritura de ampliación de capital y los contratos que se concierten sobre colaboración técnica extranjera se someterán a la aprobación de esta Dirección General.

6.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas en un pozo sito en el paraje llamado «Piletas» (La Goleta), del término de Agüimes (Las Palmas), propiedad de la Comunidad F. Quintana.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alberto Urbieta Elezgaray, Presidente y apoderado de la Comunidad F. Quintana, solicitando legalización administrativa de la maquinaria que dicha Comunidad tiene instalada para la elevación de aguas subterráneas alumbradas en un pozo sito en el paraje denominado «Piletas» (La Goleta), en el término municipal de Agüimes, de la provincia de Las Palmas, componiéndose esencialmente aquellas instalaciones de la siguiente maquinaria:

Un motor de gas-oil monocilíndrico, horizontal, marca Blackstone de 70 caballos de potencia; un motor de gas-oil molocilíndrico, horizontal, marca Tengye, de 78 caballos de potencia; una bomba de pistón de tres cuerpos verticales, marca Manuel Castro, para elevar veinte litros de agua por segundo a 150 metros de altura manométrica; una bomba de pistón de tres cuerpos verticales, marca Aranzábal, para elevar 20 litros de agua

por segundo a 200 metros de altura inométrica, y un cabrestante marca Bolut, con embrague automático.

Visto el informe del Ingeniero actuario, de fecha 30 de agosto de 1952, y del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas, de fecha 4 de junio de 1954, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Faustino Clemente Padilla, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el interesado y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto aprobado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Las prescripciones impuestas en el acta emitida por el Ingeniero actuario, en 9 de mayo de 1952, se cumplimentarán en los plazos expresados en dicha acta, contados a partir del día siguiente de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose cuenta por éste a la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas de las fechas en que se haya dado cumplimiento a dichas condiciones.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediéndose a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de funcionamiento de dichas instalaciones.

5.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

Autorizando la instalación de un horno de cal en el término municipal de Arroyo de la Luz (Cáceres), solicitado por don Faustino Clemente Padilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Faustino Clemente Padilla mediante instancia de 17 de junio de 1952 para la instalación de un horno de cal en el lugar denominado Cruz de los Caídos, sito a extramuros de Arroyo de la Luz (Cáceres), conforme al proyecto y presupuesto de 20 de enero de 1953, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, en solicitud de autorización para el montaje de un horno de cal de tipo de cuba, de 3,50 metros de altura y 3,50 metros de diámetro medio;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz de 14 de octubre de 1954 y de la Sección de Industrias de Cementos, Calles y Yesos de 11 de noviembre de 1954,

en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934 y por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Faustino Clemente Padilla, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que cause a los colindantes los polvos producidos, deberá la Jefatura de Minas de Badajoz imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 19 de noviembre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Circular por la que se dan normas complementarias para la aplicación de las Ordenes ministeriales de 21 de octubre y 19 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de octubre de 1953 y 2 de enero de 1954, respectivamente) por las que regula el funcionamiento de las Granjas Avícolas y Salas de Incubación Industriales.

Haciendo uso de las facultades conferidas por los artículos 19 de la Orden ministerial de 21 de octubre de 1953 y décimo de la Orden ministerial de 19 de diciembre del mismo año, esta Dirección General de Ganadería tiene a bien dictar las siguientes normas complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales aludidas.

Orden ministerial de 21 de octubre de 1953

1.º A partir de 1 de enero de 1955 se aplicarán en toda su integridad los preceptos contenidos en la Orden ministerial y de modo especial lo que dispone el artículo 15 de la misma, relativo a que las Granjas Avícolas oficialmente reconocidas y calificadas son las únicas que pueden vender huevos para incubar, pollitos recién nacidos, pollos y pollas de diferentes edades y aves reproductoras de ambos sexos.

2.º La Agrupación C. E. A. S. desplegará el máximo celo para la pronta terminación de la campaña de saneamiento que está llevando a cabo en la actuali-

dad en las Granjas calificadas provisionalmente de «Multiplicación», en orden a la investigación y erradicación de la pullorosis.

3.º Dicha Agrupación notificará a esta Dirección General las Granjas que, a juicio de aquella, estén suficientemente saneadas, a efectos de que pueda realizarse en ellas la oportuna supervisión prevista en el artículo 14 de la Orden ministerial tantas veces aludida, procurando que las notificaciones se realicen a medida que la labor previa de saneamiento se considere terminada en cada Granja para facilitar las tareas de supervisión.

4.º Es condición imprescindible que las Granjas hayan sido controladas de pullorosis e informadas favorablemente por la Agrupación C. E. A. S. para que los titulares de las mismas se consideren en las condiciones legales necesarias para la venta de huevos para incubar y pollitos recién nacidos, si bien no gozarán de la garantía oficial en tanto no hayan sido supervisadas, con resultados favorables por los Servicios Técnicos dependientes de esta Dirección General de Ganadería.

5.º En los envases de las expediciones de pollitos procedentes de Granjas oficialmente reconocidas y calificadas se pegará un papel-precinto con la siguiente inscripción: «Granja de Multiplicación. Controlada por la Agrupación de Criadores Españoles de Aves Selectas (CEAS), de conformidad con la Orden ministerial de 21 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30). Tales precintos serán controlados y suministrados exclusivamente por la Comisión de Control de dicha Agrupación, la que atenderá solamente las peticiones procedentes de Granjas de Multiplicación que hayan sido, cuando menos, controladas favorablemente por la Agrupación en orden a la pullorosis.

Las expediciones de pollitos proceden-

tes de huevos entregados para su incubación en las Salas Industriales por explotaciones o granjas avícolas no calificadas, cuyo destino exclusivo es para las mismas, deberán ir acompañadas del oportuno certificado expedido por la Jefatura Provincial de Ganadería correspondiente. Una certificación semejante será necesaria para amparar las expediciones de pollitos procedentes de nuevos adquiridos por las Salas de Incubación Industriales en las Granjas Avícolas oficialmente calificadas de Multiplicación y cuyos pollitos se destinen a la venta al público por cuenta de tales Salas.

6.º Para la necesaria efectividad de lo dispuesto en el apartado anterior, a partir de primero de enero de 1955 no se admitirán facturaciones de pollitos cuyos envases no vayan provistos del precinto de garantía de C. E. A. S., o en su defecto, acompañados de la oportuna certificación expedida por la Jefatura Provincial de Ganadería correspondiente, a cuyo fin se ha interesado de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera la adopción de las medidas pertinentes.

Orden ministerial de 19 de diciembre de 1953

Plena aplicación de la misma en la presente campaña de incubaciones, con las siguientes aclaraciones:

A) Granjas y explotaciones avícolas en general no calificadas.

Pueden incubarse solamente en su propia explotación o en las Salas de Incubación Industriales oficialmente registradas y autorizadas por esta Dirección General de Ganadería.

Los huevos que entreguen en dichas Salas para su incubación, deberán proceder de la propia explotación, o en su defecto, de Granjas calificadas oficialmente de Multiplicación.

En todo caso, los pollitos resultantes tendrán como único destino el de renovación o incremento de los efectivos del propio avicultor, sin que puedan ser destinados a la venta al público.

B) Granjas de Multiplicación que no posean incubadoras.

Independientemente del derecho que les asiste de vender huevos para incubarse, estas Granjas podrán hacerse incubarse en las Salas Industriales oficialmente registradas y autorizadas por esta Dirección General de Ganadería, o bien por otras Granjas de Multiplicación cuya capacidad de incubación supere a la propia producción.

Si los pollitos resultantes son destinados a la venta pública por cuenta de la misma Granja, las expediciones de tales pollitos irán acompañadas del pre-

cinto de garantía de la Agrupación C. E. A. S.

C) Granjas de Multiplicación con incubadoras.

Aparte de la facultad de venta de huevos para incubarse, así como de incubación y venta de pollitos procedentes de la propia explotación, podrán adquirir también huevos procedentes de otras Granjas igualmente calificadas de Multiplicación. En todo caso, las expediciones de los pollitos resultantes irán amparadas por el precinto de garantía de C. E. A. S.

No podrán incubarse huevos procedentes de granjas o explotaciones avícolas no calificadas.

D) Salas de Incubación Industrial oficialmente registradas y autorizadas por esta Dirección General de Ganadería.

Son las únicas que están en condiciones legales para la práctica de la incubación a comisión.

Pueden incubarse:

1) A comisión, huevos entregados por Granjas calificadas de Multiplicación. Las expediciones de pollitos serán de cuenta de dichas Granjas e irán amparadas por el precinto de garantía C. E. A. S.

2) A comisión, huevos entregados por Granjas o explotaciones avícolas no calificadas, bien sean tales huevos procedentes de las mismas o adquiridos en Granjas de Multiplicación. El destino de los pollitos resultantes ha de ser solamente el de renovación o incremento de los efectivos avícolas del cliente, y su expedición irá acompañada del oportuno certificado de la Jefatura Provincial de Ganadería correspondiente.

3) Por cuenta de la propia Sala. Los huevos tienen que ser adquiridos necesariamente en Granjas de Multiplicación, y las expediciones de los pollitos resultantes irán acompañadas del certificado de la Jefatura Provincial de Ganadería correspondiente.

E) Salas de Incubación propiedad de entidades sindicales o cooperativas.

Dada su significación y finalidad, estas Salas de incubación pueden quedar exentas de la aplicación de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1953 relativa a Salas de Incubación Industriales, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1) Que incuben exclusivamente para los socios cooperativistas, sean titulares de Granjas de Multiplicación o de explotaciones avícolas no calificadas.

2) Que los huevos que incuben han de proceder solamente de Granjas o explotaciones avícolas en las que se realice sistemáticamente la investigación de la pullosis y la subsiguiente eliminación de los animales con reacción positiva.

3) Que garanticen igualmente que el

destino de los pollitos procedentes de huevos entregados para su incubación por las explotaciones avícolas no calificadas ha de ser exclusivamente el de renovación o incremento de los efectivos del propio interesado.

En todo caso, la concesión a que se refiere el presente apartado debe ser solicitada de esta Dirección General de Ganadería por las entidades sindicales o cooperativas a quienes pudiera interesar, y la solicitud se tramitará por conducto y con informe de la Agrupación C. E. A. S. Las concesiones llevarán consigo la facultad para utilizar los precintos de garantía de dicha Agrupación, y serán anuladas en cuanto no se cumplan alguno de los requisitos apuntados.

Se encarece de las Jefaturas Provinciales de Ganadería, Estaciones y Laboratorios Pecuarios así como de la Agrupación C. E. A. S., la puesta en práctica de las medidas oportunas conducentes al mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular. Las infracciones de que se tenga noticia se pondrán en conocimiento de esta Dirección General de Ganadería a los efectos que procedan.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1954.—El Director general, Cristino García Alfonso.

Sres. Jefes provinciales de los Servicios de Ganadería, Directores de Estaciones Pecuarias, Directores de Laboratorios Pecuarios y Presidente de la Agrupación C. E. A. S.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA, DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación a la Circular de esta Comisaría número 9/54, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 335, de fecha 1 de diciembre de 1954.

Habiéndose padecido error en el último párrafo del artículo primero de la citada Circular, reguladora de la actual campaña oleícola, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Los aceites de linaza y ricino serán intervenidos por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria», debe decir: «Los aceites de linaza y ricino serán intervenidos por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias».